

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE
INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE
GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE
CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN
FORAL DE GIPUZKOA**



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**



DOCUMENTO ELABORADO POR: LIKaDI
Equipo de trabajo: Isabel Alonso Cuervo,
Laura García- Vidal Escudero y
Natalia Biencinto López

PRESENTACIÓN	7
1. JUSTIFICACIÓN	11
2. PREMISAS DE PARTIDA	19
3. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO	23
Paso 0. Fundamentación y Objeto del Informe	25
Paso 1, Identificación de la Pertinencia de Género de la Norma	27
Paso 2. Valorar el impacto de género.	35
Paso 3. Propuesta de modificaciones para garantizar un impacto positivo.	44
4. NOTA FINAL. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA NORMA	57
5. ANEXOS:	
1. COMPROBACIÓN DE LA NORMA. LISTA DE VERIFICACIÓN	
2. MODELO INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	
3. GLOSARIO. TÉRMINOS BÁSICOS	
4. EJEMPLOS:	
- Norma Foral	
- Acto administrativo	

PRESENTACIÓN

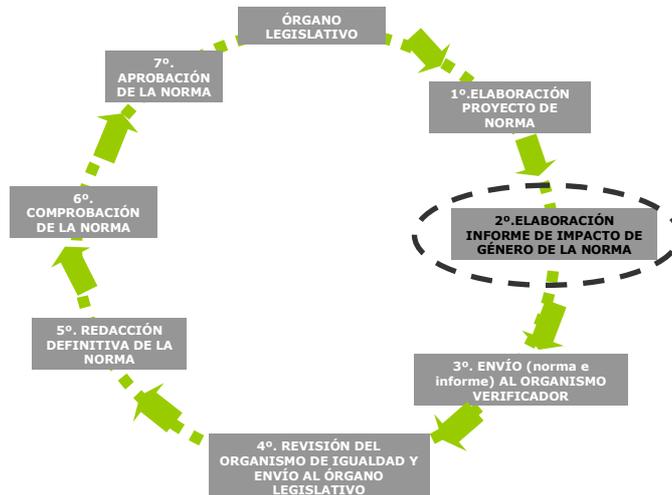
El compromiso de reducir y eliminar las desigualdades sociales entre mujeres y hombres ha ido calando progresivamente en los poderes públicos hasta convertirse en una prioridad política imprescindible para conseguir avanzar en la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria. Compromiso que va más allá del plano formal y se plasma, en la práctica, en la adopción de una nueva estrategia que implica la **transversalización de la igualdad de género** como principio informador de las acciones y **políticas públicas generales**, lo que conlleva no limitar los esfuerzos de promoción de la igualdad a la ejecución de medidas específicas a favor de las mujeres (políticas de acción positiva).

Partiendo de esta base, una de las dimensiones que se ven afectadas por la aplicación transversal del principio de igualdad es el proceso de elaboración y aplicación de las normas jurídicas, a todos los niveles y en todas sus fases. En este documento nos centraremos en la **aplicación del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones de carácter general**, aún cuando sea igualmente válido para la evaluación del impacto de género en la elaboración de los actos administrativos, a lo que también se alude en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de enero, para la igualdad de mujeres y hombres y que será

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

abordada más adelante. Si bien la tarea que nos proponemos abordar implica la integración del enfoque de género en varias fases, desde la elaboración del proyecto, hasta su aprobación definitiva, en este documento nos detendremos especialmente en la **fase de evaluación previa** de las normas desde la perspectiva de género, que tiene como principal resultado la elaboración del **informe de evaluación del impacto de género** que las mismas pudieran causar, como paso previo a su aprobación y publicación.

Aunque nos centraremos en los pasos a seguir para la elaboración de los informes, no hay que perder de vista el proceso en el que se integra, estructurado por las fases resumidas en el cuadro siguiente, y a las que también haremos mención en este documento:



OBJETIVO Y PÚBLICO DESTINATARIO

El objetivo de este documento-guía es ofrecer pautas que faciliten al personal de los **órganos forales de Gipuzkoa** la realización de informes de evaluación previa del impacto de género de las disposiciones de carácter general, como instrumento clave para la integración transversal del principio de igualdad de género en el proceso de elaboración de las normas forales y otras disposiciones de carácter general, tal como la Ley 4/2005 establece, en su artículo 19.

ESTRUCTURA

El documento se estructura en los siguientes apartados:

- 1. Justificación:** marco contextual y normativo que justifica la integración de la igualdad de género en el proceso de elaboración de las normas jurídicas, así como la realización de informes de evaluación previos sobre el impacto de género que las mismas pudieran causar tras su aprobación.
- 2. Premisas de partida** a tener en cuenta para la inclusión del principio de igualdad de género en el proceso de elaboración y evaluación de las normas jurídicas.
- 3. Procedimiento para la elaboración de informes de evaluación del impacto de género** de las disposiciones de carácter general, abordando los pasos para establecer su estructura y su contenido. Al final

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

de este epígrafe, se alude, como paso final del procedimiento, a los aspectos a considerar para garantizar que las recomendaciones reflejadas en el informe se incorporen en las normas jurídicas, antes de su aprobación y publicación.

4. Anexos:

- ✓ **Lista de verificación** para comprobar el grado de adecuación de las normas jurídicas al principio de igualdad de género, como paso final antes de su aprobación.
- ✓ **Modelo de Informe de Evaluación de Impacto de Género.**
- ✓ **Glosario** de términos básicos relativos a la teoría de género y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres implicados en el procedimiento de análisis y elaboración de la normativa desde la perspectiva de género.
- ✓ **Ejemplo de informe de una norma foral.** Esta norma es la que se ha utilizado para ejemplificar el proceso de elaboración del informe.
- ✓ **Ejemplo de informe de un acto administrativo.**

1. JUSTIFICACIÓN

Durante el transcurso de la *IV Conferencia Mundial de la Mujer*, promovida por Naciones Unidas y celebrada en *Beijing* en 1995, se establecieron compromisos de trabajo conjunto para conseguir la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando para ello estrategias políticas y movilizand o los recursos necesarios. La nueva *estrategia* adoptada desde entonces consiste en la *integración del principio de igualdad, de forma transversal, en las políticas generales*. Esto quiere decir que ya no sólo se trata de intervenir para reducir obstáculos concretos y mejorar la situación de las mujeres (en cuanto el acceso y permanencia en el empleo, participación en diferentes ámbitos sociales, etc.), sino de considerar la igualdad de género como un principio informador y estructurador de las políticas y acciones institucionales, entre cuyos objetivos debe estar presente la reducción de las desigualdades de género.

Esta estrategia, también conocida como *mainstreaming* de género, implica que tanto la planificación, como la ejecución y la evaluación de las políticas y acciones institucionales ha de realizarse desde la *perspectiva de género*, poniendo en primer plano a las personas (mujeres y hombres) que se verán afectadas o beneficiadas por las acciones emprendidas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

y teniendo en cuenta, en todo caso, la situación, necesidades e intereses específicos de mujeres y hombres.

En el contexto de las sociedades democráticas, la **elaboración de disposiciones de carácter general** constituye el *principal instrumento para regular los procedimientos de acceso y/o control de los recursos y servicios existentes* a nivel social. Si entendemos que las disposiciones normativas son el reflejo de los *intereses y prioridades políticas*, el compromiso con el fomento de la igualdad de género debiera quedar patente en la elaboración de las normas jurídicas. Puesto que constituye una prioridad, para ello tendrá que incorporar medidas en su parte dispositiva para promover la igualdad entre mujeres y hombres, según el ámbito de intervención regulado.

En correspondencia con este planteamiento, la aplicación del enfoque de género en la planificación y evaluación de la normativa se ha visto impulsada y legitimada por el marco legislativo a nivel estatal, autónomo y provincial. A continuación se recogen las principales referencias legislativas en este ámbito:

MARCO NORMATIVO ESTATAL

- La obligación de los poderes públicos de intervenir a favor de la igualdad en España, está recogida en el **artículo 9.2** de la **Constitución**, que establece el deber

de estos de promover la igualdad y de remover los obstáculos que la impiden.

▣ Un punto de inflexión e impulso lo constituye sin duda la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, que contiene varias referencias a la transversalidad de la igualdad de género y sobre su aplicación en el proceso de elaboración, interpretación y aplicación de las normas jurídicas:

- ✓ **Art. 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas:** *“La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”*
- ✓ **Art. 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres:** *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas*

públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”

MARCO NORMATIVO VASCO

■ El compromiso de la Comunidad con el fomento de la igualdad se formalizó con la aprobación de la **Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres**, que insta a la consideración de la igualdad como un principio rector de las políticas generales y específicas y recoge una serie de medidas para fomentar la elaboración de normas jurídicas y de informes previos de evaluación sobre el impacto de género de la misma:

✓ **Art. 3. Principios generales. Integración de la perspectiva de género:** *“Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”.*

✓ El **capítulo IV** (Art.18-22) de la Ley está dedicado al desarrollo de **medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa:**

- **Art.18. Disposiciones generales:** *“Los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, así como*

de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionables y de los actos administrativos”.

- Art. 19. Evaluación previa del impacto en función del género: *“Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad”.*

- Art. 20. Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad¹: *“En función de la evaluación de impacto realizada, en el proyecto de norma o acto administrativo se han de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres considerados como colectivo, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexos”.*

¹ Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, los departamentos, organismos autónomos y entes públicos dependientes de las administraciones públicas vascas o vinculados a ellas han de ajustarse a lo establecido en los 19 y 20, sin perjuicio de la adecuación a las necesidades organizativas y funcionales que las instituciones forales y locales realicen en el ejercicio de sus competencias y de las especificidades formales y materiales que caracterizan a sus normas.

MARCO NORMATIVO DE GIPUZKOA

- La **Ley 4/2005** también especifica una serie de responsabilidades en materia de igualdad y, en concreto, respecto a la integración del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones de carácter general, que atañen directamente a las **administraciones forales**:
 - ✓ **Artículo 6**, apartado **g**: *“corresponden a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres”.*
- Además, la obligatoriedad de incorporar el principio de igualdad en los proyectos de disposiciones de carácter general y de elaborar un informe previo donde se evalúe el impacto por razón de género queda recogido en la **Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa**:
 - ✓ **Artículo 70.- Procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Norma Foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general**:
 1. “El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Norma Foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

b. *La orden de iniciación expresará sucintamente el objetivo y la finalidad de la norma y **llevará como anexo un informe** que determinará su incidencia en el ordenamiento jurídico vigente, su viabilidad económica e incidencia en los presupuestos del Territorio Histórico y los trámites e informes que sean preceptivos según la normativa sectorial y **de género**, y aquéllos que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta”.*

- Finalmente, en el **Plan foral para la igualdad de mujeres y hombres en Gipuzkoa 2008-2011**, se incluye un **eje de intervención transversal** cuyo objetivo es *impulsar las políticas para la igualdad de mujeres y hombres dentro de la Diputación Foral, con la finalidad de generalizar la adaptación del enfoque de género en aquellas actividades, **normativa**, proyectos y acciones emprendidas o favorecidas por la Diputación.*

Resaltando los aspectos *que tienen en común* estas referencias y que, por tanto, afectan a todos los poderes públicos, *tanto en el ámbito estatal, autonómico como territorial y local*, tenemos que:

Todos los poderes públicos están obligados a aplicar la estrategia de la **transversalidad del principio de igualdad de género** en las políticas generales.



DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

La integración del principio de igualdad afecta al proceso de **elaboración de las normas jurídicas**, consideradas como un elemento clave para el avance hacia la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Un instrumento básico en el proceso de transversalización del principio de igualdad en las normas jurídicas es la **elaboración de un informe de evaluación** que dé cuenta del impacto de género que, en cada caso, la norma pudiera causar, como paso previo a su aprobación.

2. PREMISAS DE PARTIDA

La integración de la dimensión de género en la elaboración de las normas jurídicas y la valoración del impacto de género de la misma, exige disponer de unas capacidades y conocimientos básicos previos, y es en ese sentido en el que debemos entender la finalidad de este documento. Así, antes de entrar a describir el procedimiento y los pasos a dar para la redacción del informe de impacto, es imprescindible partir de una serie de premisas básicas relacionadas entre sí, cuya asunción nos permitirá interiorizar las implicaciones que conlleva el fomento de la igualdad de género:

- En primer lugar, dejar claro que la **responsabilidad** de fomentar la igualdad implica de forma directa a los **poderes públicos**, y en especial a las administraciones públicas, quienes tienen la obligación de garantizar la implementación de medidas que compensen las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y que beneficien el logro de la igualdad.
- En segundo lugar, es necesario tener presente que el logro de la igualdad de género es el **resultado de un acto intencional**. Lo que quiere decir que el compromiso político con el fomento de la misma debe reflejarse de forma explícita, visibilizando y nombrando el objetivo de la igualdad y desarrollando medidas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

concretas destinadas a su logro, de lo contrario no se conseguirá avanzar en el logro de la *igualdad real*. La mayoría de las intervenciones se planifican con una visión “opaca” al género, esto es que, aún teniendo un efecto visible en las condiciones de vida de las personas, no se tiene en cuenta la diferente situación y posición social de mujeres y hombres potencialmente afectados, invisibilizando las diferencias y los desequilibrios de género existentes. Por lo que su efecto, aún sin ser intencional, no hace sino perpetuar esas desigualdades sociales de partida.

El desarrollo de medidas iguales, aparentemente “neutras”, dirigidas a personas que parten de una situación desigual tiene como resultado la reproducción o el aumento de dichas desigualdades de partida, o lo que es lo mismo, un impacto negativo en la igualdad de género. Por lo tanto, ***tratar igual a quien parte de una situación desigual equivale, en la práctica, a perpetuar dicha situación***

- Esta “opacidad” al género se explica, en parte, por la dificultad de “ver” a las personas que hay detrás del recurso o procedimiento que se está regulando, que se verán afectadas y/o beneficiadas por el mismo (la población en general o algún colectivo en particular). Aplicar el principio de igualdad supone **poner en el centro de la intervención a las personas** y no sólo a

los recursos o servicios regulados. Es necesario partir de la situación previa de las personas afectadas (mujeres y hombres), sus necesidades y sus intereses, a fin de garantizar una incidencia positiva en las mismas con la aprobación de lo regulado por la norma en cuestión. Esto implica la necesidad de contar con información contextual que nos permita identificar las necesidades existentes, mediante **datos desagregados por sexo**, así como **indicadores de género**, que muestren la situación y posición de mujeres y hombres y la relación establecida entre ambos sexos, a fin de identificar las desigualdades de género de partida y poder actuar en consecuencia.

- Por último, tener en cuenta que la mayor parte de las normas aprobadas tienen una incidencia concreta en la vida de mujeres y hombres. Lo cual quiere decir que, **en la mayoría de los casos**, se trata de normas **pertinentes al género**, y por tanto debe estar presente en las mismas *el objetivo de reducir las desigualdades de género existentes* (según el ámbito de intervención) y garantizar, así, resultados equivalentes en mujeres y hombres, respecto al acceso, uso o control de los recursos regulados.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

Evaluar el contenido de las normas jurídicas desde la perspectiva de género nos permitirá incorporar en la misma las medidas necesarias para garantizar un impacto positivo tras su aplicación, beneficiando de forma equitativa a todas las personas (mujeres y hombres) a quienes se dirige o afecta lo regulado por las normas.



3. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

El informe de impacto por razón de género es un documento, de carácter administrativo, que acompaña a los proyectos de normas, planes y programas, y que debe mostrar de forma razonada y objetivamente justificada mediante los correspondientes datos, los efectos que el contenido de la norma, plan o programa, de ser aprobado, tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Debemos entender el informe de impacto de género como un instrumento que facilita la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de las normas jurídicas. Así, y en coherencia con el principio de transversalidad y corresponsabilidad² en el avance hacia la igualdad, la responsabilidad de su elaboración ha de ser asumida por el mismo **organismo emisor de la norma**. Su **utilidad básica** es conocer si las medidas previstas en el

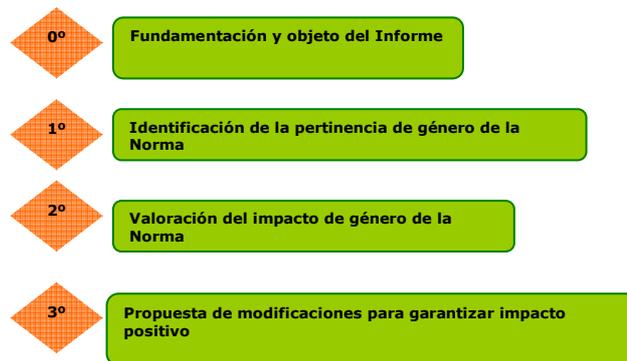
² La integración transversal del principio de igualdad en las políticas generales implica la *corresponsabilidad* de todos los agentes implicados en la planificación, gestión, ejecución y evaluación de las acciones desarrolladas. Lo que quiere decir que cada uno de ellos, en función de sus competencias, tendrá la obligación de integrar la perspectiva de género en la ordenación de su trabajo, desempeñando el organismo de igualdad correspondiente un papel de asesoramiento y apoyo en el proceso de transversalización.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

proyecto de la norma jurídica de que se trate van a beneficiar a mujeres y hombres de forma equitativa o si, por el contrario van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente.

La legislación actual en materia de igualdad obliga a que los proyectos de disposiciones de carácter general de la Administración Foral de Gipuzkoa vayan acompañados de una "evaluación previa en función del género" (Norma Foral 6/2005). Si bien no concreta el método de evaluación ni el contenido de la misma, basándonos en el contenido de la legislación vigente tanto estatal como autonómica, podemos adoptar un procedimiento para la evaluación del impacto de género de las normas jurídicas, estructurando los contenidos que deben dar forma a los informes de evaluación.

A continuación veremos **los pasos que hemos de seguir para elaborar el informe de evaluación del impacto de género**. En resumen, éstos son los siguientes:



DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

En cada uno de estos pasos abordaremos las siguientes cuestiones:

- ✓ **Qué es:** en qué consiste el paso que tenemos que dar.
- ✓ **Para qué:** cuál es su utilidad.
- ✓ **Cómo se hace:** bajo qué criterios hemos de abordar el contenido a reflejar en cada paso.

Para facilitar la comprensión del procedimiento se tomará como ejemplo de acompañamiento un caso concreto para cada uno de los pasos: "**Proyecto de Norma Foral sobre Participación Ciudadana**" (ver texto completo en anexo 4)

PASO 0 (PREVIO). FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El primer paso que debemos dar para empezar a elaborar el informe es contextualizarlo, justificando su realización y recogiendo la siguiente información:

1. *Denominación o título de la norma jurídica*, especificando su rango y órgano administrativo que la emite.
2. *Contexto legislativo* que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género.
3. *Objeto del informe* y órgano a quien va dirigido el mismo.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

Tomando como ejemplo el proyecto de norma jurídica que hemos puesto por caso, el proceso sería el que se especifica en el siguiente cuadro:

EJEMPLO (1). PASO 0. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA: *Proyecto de Norma Foral sobre Participación Ciudadana, elaborado por (nombre del órgano emisor o centro directivo, en este caso: Gabinete del Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa)*

CONTEXTO LEGISLATIVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y en función de lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de disposiciones normativas de carácter general deberá acompañarse como anexo un informe del impacto de género de las medidas establecidas en la misma.

ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE: En respuesta a estos requerimientos, el Gabinete del Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del *Proyecto de Norma Foral sobre Participación Ciudadana*, y lo envía al organismo de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

PASO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Una vez contextualizado el informe el siguiente paso es identificar si la norma en cuestión es pertinente a la integración del principio de igualdad de género. Pero, ¿Qué significa esto exactamente y cómo se hace? Veámoslo...

1.1. ¿QUÉ ES LA PERTINENCIA DE GÉNERO? Es el *primer paso* que debemos dar para saber si la norma ante la que nos encontramos es susceptible de ser tratada desde el enfoque de género. Se trata entonces de identificar si la norma a evaluar puede incidir sobre las desigualdades entre mujeres y hombres, y por tanto, si es necesario tener en cuenta la dimensión de género en su elaboración.

1.2. ¿PARA QUÉ SIRVE? Para mostrar que muchas de las intervenciones que se consideran "neutras" al género - en las que se prevé un efecto "igual" para mujeres y a hombres - pueden tener en realidad consecuencias desiguales para ambos sexos. Por lo tanto, es un paso previo para visibilizar las desigualdades existentes y actuar en consecuencia.

La identificación de la pertinencia de género de las normas jurídicas sirve para saber si es relevante analizar la realidad desde la perspectiva de género y valorar su impacto sobre la igualdad.

1.3. ¿CÓMO IDENTIFICAR SI LA NORMA ES PERTINENTE AL GÉNERO?

NORMAS PERTINENTES AL GÉNERO:

Partiendo de la identificación del objeto de la norma, hay tres cuestiones básicas de las que tendremos que partir para analizar si la norma en cuestión es pertinente o no a la integración del principio de igualdad de género. **La norma será pertinente** y por tanto tendremos que prever el impacto de género que causará sobre mujeres y hombres **siempre que se cumplan estos dos requisitos:**

- ✓ **Grupo destinatario.** La norma tiene como grupo destinatario final a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados.
- ✓ Incidencia en el grupo destinatario. La norma **afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, respecto al acceso o/y control de los recursos³.** Por tanto, influye en la situación y/o posición de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. Para identificar de qué forma afecta la norma a mujeres y hombres, es decir si incide directa o indirectamente, podemos partir de los siguientes indicadores:

³ El acceso hace referencia a las oportunidades de uso de los recursos, mientras que el control se refiere a la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

- **Incidencia Directa:** cuando regula el acceso de las personas a determinados recursos (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.). Tienen un efecto directo e inmediato sobre la situación y posición de mujeres y hombres en la sociedad.
- **Incidencia Indirecta:** cuando regula procedimientos que afectan a los modos de gestión o/y de producción de determinados recursos o servicios (procedimiento para calificar empresas de inserción, regulación de la gestión de la calidad ambiental de determinadas actividades e instalaciones, concesión de incentivos a determinados proyectos, etc.), detrás de los cuales hay personas tanto en calidad de gestoras o/y productoras como en calidad de destinatarias finales.

Toda intervención que tenga efectos directos o indirectos en las personas e incida en el acceso y control de los recursos, resulta pertinente al género ya que modificará la situación y posición de ambos respecto al ámbito en el que incide dicha norma.

Para que quede más claro este concepto, veamos un ejemplo de norma con incidencia directa y otro con incidencia indirecta:

EJEMPLOS. Normas pertinentes al género

Incidencia directa en mujeres y hombres.

Imaginemos una norma mediante la cual se pretende regular un procedimiento para la reserva de plazas en la administración para la inserción de personas con discapacidad, con objeto de fomentar la empleabilidad de este colectivo. ¿Qué tenemos que hacer para saber si es pertinente?. Veamos...

La norma tiene como *grupo destinatario* final a mujeres y hombres en situación de discapacidad que, potencialmente, pueden entrar a formar parte del personal al servicio de la administración. Por lo que *afecta a este colectivo de forma directa* (así como a los procesos de selección y acceso al empleo público y a las personas que los gestionan, en último caso). Puesto que se trata de favorecer el acceso al empleo (*recurso*), la norma es pertinente al género, ya que debiera garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres con discapacidad. ¿Cómo garantizar dicha igualdad? Aunque lo veremos en el apartado siguiente, para ello habría que analizar la realidad de mujeres y hombres con discapacidad, si se encuentran en una situación desigual respecto al ámbito de intervención de la norma (empleo) y tener en cuenta esas desigualdades para dar respuesta a las necesidades específicas de unos y de otras.

 **Incidencia indirecta en mujeres y hombres.**

Pongamos por caso que tenemos que evaluar una norma a través de la cual se convoca una línea de financiación para la adquisición de equipos informáticos por las empresas del ámbito de aplicación de la norma (por ejemplo que realicen su actividad en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y que reúnan unas características).

El *grupo destinatario* son las empresas de la provincia que reúnan ciertas características. Pero dichas empresas están formadas por mujeres y hombres, en distintos niveles: dirección, gestión, plantilla de personal, etc. que serán quienes, final e indirectamente, se beneficien del recurso regulado. Poner en primer plano a las personas implica analizar las características de estas empresas y la situación de las mismas, en función de si están compuestas por mujeres y/o hombres, en tanto que propietarios y propietarias, así como analizar la situación del personal que las componen. Sólo así sabremos si es necesario implementar algún tipo de medida para garantizar que ambos sexos se van a beneficiar equitativamente del recurso ofrecido. Además, en este caso, habría que tener en cuenta que las empresas, en tanto gestoras de sus recursos humanos, tienen la obligación de respetar el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres que la integran, lo cual habría que especificarse, de alguna manera, en la norma.

NORMAS NO PERTINENTES AL GÉNERO:

No obstante, no todas las normas jurídicas son pertinentes al género, lo que significa que **no afectan a la situación ni a la posición social ocupada por mujeres y hombres**, ni afectan al logro de la igualdad.

En este caso debemos justificar, en el informe de evaluación, porqué no es pertinente y revisar, únicamente, el lenguaje utilizado en la redacción de la norma.

EJEMPLOS. Normas no pertinentes

Normas que regulan el traspaso de un bien de una administración a otra, por ejemplo el traspaso de un hospital de titularidad estatal a titularidad autonómica.

Más en concreto, imaginemos una norma cuyo objeto es regular el calibre que debiera tener un instrumento cuya misión es medir la pureza del aire. ¿Cómo identificar si es pertinente? Teniendo en cuenta si cumple los requisitos anteriores...

El instrumento, independientemente del modo en que se regule el calibre, *será usado por personas*, por lo que sí son *destinatarias finales*. Puesto que el calibre del instrumento incidirá en la pureza del aire, *afectará finalmente a todas las personas* (de forma indirecta). Si bien la norma *no influirá ni en el acceso ni en el control del recurso*, que en este caso es el instrumento, puesto

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

que lo que se está regulando es el calibre que debiera tener dicho instrumento. Sí sería pertinente si regulase quién tendría la responsabilidad de fabricar el instrumento⁴.

☐ Por último, pongamos como ejemplo una norma de cuyo objeto no se derive el acceso a un recurso, como la regulación de la creación de un registro, estableciendo los campos o variables que debe contener:

El registro será utilizado por personas, que se verán afectadas en tanto que habrán de gestionarlo u utilizarlo. Independientemente de los datos incluidos en el registro, que siempre que sean referidos a personas deberán estar desagregados por sexo, en principio podríamos concluir que no es pertinente puesto que no influye en el acceso o control del recurso.

Una vez que tenemos las claves para identificar cuando una norma es o no pertinente a la integración del principio de igualdad de género, sigamos con el ejemplo puesto anteriormente, *Proyecto de Norma Foral sobre Participación*

⁴ En este sentido, si esta misma norma regulase la homologación d empresas para fabricar los filtros que miden la pureza del aire, sí sería pertinente incluir el principio de igualdad de género. En este caso la norma tendría como grupo destinatario a dichas empresas, formadas por mujeres y hombres, e incidiría en el acceso al recurso; que es la "homologación". Conseguir dicha homologación situaría a unas empresas en una posición más ventajosa respecto a otras y con ello influye en que las personas que las componen tengan más oportunidades de trabajo, desarrollo profesional, etc.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

Ciudadana. Veamos cómo reflejar, en el informe, la pertinencia de género de la norma:

EJEMPLO (2): PASO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

OBJETO DE LA NORMA: La presente Norma Foral tiene por objeto el establecimiento de instrumentos y procedimientos específicos de participación directa de la ciudadanía en el ejercicio de las competencias de gobierno y administración que corresponden a la Diputación Foral, con la finalidad de desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y fomentar una cultura participativa en el proceso de construcción de la democracia.

PERTINENCIA: El *grupo destinatario* de la norma son las personas residentes legalmente en cualquier municipio del Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como las Entidades Ciudadanas del mismo, por lo que *afectará directamente* a los hombres y las mujeres que componen el conjunto de la ciudadanía, en tanto que, con esta Norma se les brinda la oportunidad de participar activamente en los procesos de decisión de las políticas públicas del Territorio, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses, mediante los instrumentos y procedimientos de participación regulados.

Por tanto, con carácter general, ya que el Anteproyecto de *Norma Foral* que nos ocupa, regula una materia que tiene como público destinatario final a mujeres y hombres e influye en el acceso y control de los recursos, **resulta ser:** PERTINENTE AL GÉNERO.

Una vez identificada la pertinencia de género de la norma que estamos evaluando, justificando en todo caso nuestra conclusión en función de los criterios abordados más arriba, el siguiente paso será prever y valorar el impacto de género de la misma tal y como está planteada o redactada. No obstante **sólo si la norma es pertinente al género será necesario valorar el impacto de género de la misma**, ya que si no lo es, significa que la norma carece de impacto de género.

PASO 2. VALORAR EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. ¿QUÉ SIGNIFICA? Prever los efectos que la norma podrá acarrear sobre mujeres y hombres si no se tiene en cuenta la perspectiva de género, es decir, los efectos de la norma sobre la igualdad de género.

Toda norma pertinente al género, tendrá un efecto sobre las condiciones de vida y el acceso a los recursos de mujeres y de hombres. Ese efecto es lo que se conoce como impacto de género.

Valorar el impacto de género de la norma implica un proceso de análisis para determinar la incidencia (resultados concretos) que la intervención podría tener en la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.2. ¿PARA QUÉ SIRVE? Para conocer los efectos que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.

2.3. ¿CÓMO VALORAR EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA?

Para prever el impacto de género de la norma y poder integrar la igualdad en la misma de forma transversal, es necesario considerar las siguientes cuestiones:

- El primer paso para valorar el impacto de género de la norma (sólo si es pertinente) será analizar **cuál es la situación y posición de partida de los hombres y de las mujeres** a quienes se dirige la norma, respecto al ámbito de intervención regulado por la misma. Este análisis previo requiere el siguiente procedimiento:



- ✓ **La recopilación de información relevante** implica contar con **datos desagregados por sexo**⁵

⁵ Siempre que utilicemos o generemos información referida a personas deberán mostrarse los datos desagregados por sexo, para poder disponer de información útil desde la perspectiva de género. Esto es, disponer de información que nos permita conocer la situación de partida de ambos sexos respecto al ámbito regulado.

respecto al objeto y contenido de la norma. Supone pensar qué información necesito para conocer el punto de partida de las personas a las que se dirige la norma, y qué información sería relevante de cara a valorar si el contenido de la misma contribuirá o no a la satisfacción de las necesidades detectadas. Es el primer paso para poder describir la situación y la posición jerárquica, si la hubiera, de mujeres y hombres en el tema que se está regulando.

Ello requiere una búsqueda de información tanto cuantitativa como cualitativa. Algunas de las fuentes de información que podemos utilizar son: estadísticas oficiales disponibles en Internet (INE, Eustat⁶), estudios o investigaciones previas sobre las relaciones de género en el ámbito regulado por la norma, etc.

- ✚ Una vez que tengamos los datos relevantes, tendremos que hacer un inventario de los **desequilibrios y desigualdades identificadas**. Las mismas pueden dar cuenta tanto de la mayor presencia de hombres en el tema objeto de regulación - si alude a la composición o estructura de algún tipo de órgano colegiado (comisiones, jurados, etc.)-como del mayor poder adquisitivo de los hombres por tener una mayor tasa de empleo y mejores condiciones en el mismo, etc. Se trata de

⁶ <http://www.eustat.es> Información estadística del País Vasco.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

identificar las “brechas de género” existentes, es decir, identificar las diferencias y determinar si estas derivan en desigualdades. La *finalidad* es que la información recopilada nos permita identificar si existen desigualdades sociales entre mujeres y hombres que condicionen su posición y posibilidades de participación respecto a lo que se esté regulando.

EJEMPLO (3)

Siguiendo con el ejemplo que venimos analizando, hasta ahora sabemos que se trata de una norma que incide de forma directa en la situación y posición de mujeres y hombres, en tanto que lo que se pretende es fomentar su participación activa en la gestión pública y que, por tanto, es pertinente al género. ¿Qué impacto de género prevemos que tendrá la norma? Veamos...

Los pasos para valorar el impacto de género de la norma se reflejarán de la siguiente manera en el informe:

PASO 2. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

2.1. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

⇒ **Recopilación de Información relevante.** En función del objeto de la Norma y del contenido regulado por la misma, a continuación se ofrecen los siguientes datos, desagregados por sexo, sobre la situación y posición de los hombres y las mujeres sobre quienes incide:

- Características del tejido asociativo de Gipuzkoa: En 2009 se registran 5.701 asociaciones en Gipuzkoa (siendo, junto a Bizkaia, las provincias del Estado donde más entidades asociativas existen). De todas ellas, 93 (1'6%) se dedican específicamente a la “promoción de la mujer” y otras 17 (0'3%) están registradas como “grupos feministas”.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

Para poder realizar la identificación de desigualdades sería necesario completar la información reseñada con la siguiente⁷

- Nº y % de mujeres y hombres asociadas y asociados, por finalidad de la asociación (incluidas asociaciones vecinales) y cargo ocupado (voluntariado, dirección,...).
- Nº de asociaciones que demuestran documentalmente su compromiso con la igualdad (disponen de plan de igualdad, medidas de igualdad, desarrollan proyectos que integran el principio de igualdad...)

⇒ **Descripción e identificación de las desigualdades detectadas:**

- Los escasos datos manejados muestran que, en el tejido asociativo, el porcentaje de asociaciones que tiene como finalidad la promoción y la participación de las mujeres es muy escaso respecto al total.
- Al no disponer de datos no se puede identificar si existe una brecha de género en cuanto a participación de mujeres y hombres en el ámbito público aunque se sabe que, de forma general, existe una fuerte segregación por sexo en el tejido asociativo ya que las entidades vinculadas al deporte, a la toma de decisiones o al desarrollo económico están masculinizadas, mientras las vinculadas a la acción social están feminizadas.
- Se sabe también que en la generalidad de las asociaciones cuya composición por sexo es mixta, existe un desequilibrio a favor de los hombres en los puestos de toma de decisiones, lo que sitúa a las mujeres, como grupo social, en una posición de desventaja y subordinación respecto a procesos de participación activa

⁷ Se hace la enumeración de la información necesaria porque no ha sido posible obtenerla

- Partiendo de las diferencias existentes respecto a la situación y posición de partida de los hombres y las mujeres sobre quienes incide la norma, y constatada la existencia de desigualdades de género, el siguiente paso será reflejar en el informe el **grado en el que la norma da respuesta a estas desigualdades detectadas**. Podemos utilizar los siguientes criterios para identificar si la norma da o no respuesta a las desigualdades de género de partida:
- ✔ **Analizar si en la exposición de motivos o preámbulo** de la norma se hace alusión a la necesidad de reducir las desigualdades de género respecto al ámbito de intervención regulado, así como a la legislación vigente en materia de igualdad.
 - ✔ **Analizar si en los objetivos** se incluye el de promover o garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y si se alude a la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma y sobre el ámbito concreto de intervención (empleo, sociedad de la información, etc.).
 - ✔ **Analizar si en el articulado de la norma** se incluyen las medidas necesarias para reducir los desequilibrios de género de partida y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

☑ **Valoración impacto.** En función de las desigualdades de partida que hayamos detectado, y comparando estos resultados con los contenidos de la norma en las partes enumeradas más arriba, tendremos que concluir hasta que punto ésta va a contribuir a paliar dichas desigualdades o si, por el contrario, va a aumentarlas o a reproducirlas. En general, el impacto de género de una norma puede ser:

+ **Positivo.** Si la respuesta de la norma ante la desigualdad de partida se ajusta a los criterios establecidos anteriormente. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el terreno de intervención. En este caso, debemos reflejar en el informe de qué manera la norma contribuirá al desarrollo de la igualdad, reproduciendo las partes en las que se hace mención a la misma:

- Si alude al principio de igualdad en la *exposición de motivos y en los objetivos*, comprobar el grado de coherencia, es decir, de que manera las medidas desarrolladas van a dar una respuesta efectiva al objetivo de la igualdad enunciado.
- Mencionar las *medidas concretas recogidas en la norma* para fomentar la igualdad (qué artículos). Comprobar el tipo de medidas, recursos o procedimientos previstos en la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

norma para corregir las situaciones desiguales identificadas, y si se recogen todas las medidas necesarias para fomentar la igualdad.

Por ejemplo, cuando se contribuye a erradicar la segregación vertical mediante el aumento de la presencia de mujeres en un organismo mediante el establecimiento de criterios de paridad, cuando se implementan medidas para aumentar la dedicación y presencia de los hombres en las responsabilidades del ámbito doméstico o cuando se fomenta el compromiso social con la igualdad mediante la adjudicación de premios a entidades que desarrollan medidas para lograr la igualdad.

- **Negativo.** Si la norma no hace referencia al principio de igualdad en su exposición de motivos y objetivos y no desarrolla ninguna medida encaminada a reducir las desigualdades de partida que hayamos detectado, el impacto previsible será negativo. Si no se actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o perpetuación de las mismas.

Por ejemplo, cuando en un reparto de subvenciones o ayudas a la actividad empresarial el porcentaje más alto acaba en empresas masculinizadas, o cuando no se prohíben, expresamente, contenidos sexistas en los materiales didácticos de enseñanza, ni se contribuye a erradicar el uso sexista del lenguaje, etc., el resultado es la perpetuación de las desigualdades de género, en tanto que, por un lado, no disminuye la brecha de género en cuanto a la actividad empresarial y por otro, se reproducen los estereotipos de género en los materiales didácticos.

EJEMPLO (4)

Siguiendo con el ejemplo, una vez identificada la pertinencia de género y las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a participación ciudadana se refiere, el siguiente paso es analizar en qué grado la norma da respuesta a esas desigualdades y valorar, en función de ello, su impacto de género:

PASO 2. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO. EJEMPLO:

⇒ **2.2. GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES EXISTENTES**

Entre los *Objetivos de la norma*, mencionados en el artículo 3, se especifica el de *"garantizar mayores niveles de solidaridad y de integración social contribuyendo, de forma específica, a la igualdad de género y a la defensa de los intereses de los sujetos desfavorecidos o vulnerables y de los intereses con menos representatividad"*, mostrando así el compromiso de esta Diputación con el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y considerándolo un elemento prioritario y fundamental en la promoción de la participación ciudadana para la gestión de las políticas públicas. Tanto es así que a la hora de subvencionar a las Entidades Ciudadanas para el fomento de su actividad, *"se tendrá en cuenta, especialmente, el fomento de la igualdad de género"*, como se menciona en el artículo 29.

⇒ **2.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO**

Atendiendo a las desigualdades de género existentes en el ámbito de la participación ciudadana, y en función de las menciones expresas al principio de igualdad recogidas en la norma, en principio se puede prever un impacto de género positivo tras la aprobación de esta Norma Foral. Si bien, tras su revisión y evaluación desde la perspectiva de género, la integración del principio de igualdad debiera tener un mayor peso y visibilización en la norma, pues *no se recogen todas las medidas necesarias para garantizar un impacto realmente positivo*, según la normativa vigente en materia de igualdad.

PASO 3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO DE LA NORMA

3.1. ¿EN QUÉ CONSISTE y PARA QUÉ SIRVE? Si llegamos a la conclusión de que el impacto de género será negativo, según la información contextual de partida y la respuesta que da la norma a las desigualdades detectadas, se trata en este punto de sugerir qué modificaciones sería necesario integrar en ella para solventar el problema y *garantizar un efecto positivo sobre la igualdad*.

3.2. ¿CÓMO Y QUÉ PROPUESTAS PODEMOS HACER? Podemos ir rescatando aquellas partes de la norma en donde debería hacerse mención al principio de igualdad de género, en función del análisis que hemos hecho hasta este momento:

1. Si no se recoge de forma expresa el principio de igualdad de género en la **exposición de motivos**: podemos sugerir que se cite la normativa en materia de igualdad vigente, respecto a la integración transversal de la perspectiva de género, así como justificar su necesidad en función de las desigualdades existentes que hemos detectado. En este punto, también hemos de comprobar si la legislación en la que se encuadra la norma evaluada hace explícito, de alguna forma, su compromiso con el fomento de la igualdad y nombrarlo, en su caso.

2. Si no se incluye **entre los objetivos de la norma** el de promover la igualdad, debemos mostrar (hacer visible) el compromiso de la misma para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma. El principio de igualdad debe estar explícitamente nombrado en el objeto y fines de la norma con la misión de sentar un punto de partida y favorecer el compromiso de todos los agentes implicados.

3. Articulado: en todos aquellos artículos de la norma que sean susceptibles de incidir en el logro de la igualdad o de evitar discriminaciones, se deben introducir las acciones compensatorias necesarias para reducir los desequilibrios y desigualdades existentes, así como las prohibiciones y sanciones que eviten que se produzcan. Las acciones compensatorias o medidas correctoras de los desequilibrios identificados pueden ser de diverso tipo, en función de los aspectos que regule la norma, por ejemplo:

- Si se prevé la **contratación de servicios a entidades externas, convenios de colaboración o/y ayudas y subvenciones públicas**, podemos proponer la inclusión de criterios, en los pliegos administrativos, que garanticen la colaboración con entidades que no hayan sido sancionadas en firme por infracción grave en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como dar preferencia a las que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de mujeres y hombres.

- Si regula la **composición de órganos** colegiados, tribunales, comisiones, jurados, etc., tendremos que explicitar que la composición de dichos órganos se regirá por el principio de **representación equilibrada entre mujeres y hombres** (60-40 %).
- Si regula **criterios de acceso, provisión, promoción** del personal al servicio de la administración, deberemos explicitar que los criterios garantizarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Una de las medidas que podrían implementarse al respecto podría ser la reserva de plazas para el sexo menos representado, siempre que se cumplan los requisitos en cuanto a capacidades y conocimientos⁸.
- Si regula las **funciones de algún órgano**, tendremos que fijarnos si entre las mismas es necesario añadir la de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad y la obligatoriedad de promoverla implementando las medidas oportunas, en función del ámbito de intervención de que se trate.
- Si se está regulando la **creación de algún registro** donde se vayan a sistematizar datos referidos a personas, asegurar que estos vayan a estar

⁸ Las medidas de discriminación positiva tienen un carácter temporal, en tanto que subsistan las desigualdades de género que las justifica, y tienen como requisito partir de igualdad de condiciones, en este caso las mismas capacidades para el desempeño del puesto, para garantizar el resultado en beneficio del sexo menos favorecido socialmente y con menor representación.

- desagregados por sexo e incorporen indicadores útiles para el análisis de género.
- Misma observación que haremos si se regula la **elaboración de informes o diagnósticos** sobre el grado de aplicación de las medidas articuladas en la norma. En este sentido, también podemos añadir que se considera la perspectiva de género como un criterio de análisis y que se acompañe a este informe de una valoración del impacto de género causado.
 - Si se regulan **publicaciones, campañas o la creación de algún medio de comunicación**, debemos garantizar que se utilice un lenguaje visual y escrito no sexista.
 - Si lo que se está regulando es algún aspecto relacionado con **planes de estudio, temarios de oposiciones o formación continua** del personal al servicio de la administración, añadiremos la inclusión de contenidos en materia de género e igualdad. Así mismo, en el caso de planes de estudio, añadiremos una cláusula que obligue a la revisión de los materiales curriculares con el objeto de que no contengan estereotipos sexistas, incluyan la aportación de las mujeres al desarrollo social y económico a lo largo de la historia y utilicen un lenguaje no sexista.
 - Si se está regulando la **adjudicación de algún tipo de ayuda dirigida a la población o a algún colectivo específico**, en el baremo de adjudicación

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

se debería compensar el desigual poder adquisitivo introduciendo un porcentaje mayor de ayudas para el sexo menos favorecido.

4. Lenguaje: tras la revisión del articulado y la incorporación de medidas que garanticen la igualdad, tendremos que revisar la redacción del texto de la norma asegurando que el lenguaje utilizado no sea sexista. Es decir, que facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados; lo cual contribuirá a su vez a la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y favorecerá la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de que la norma sobre la que estemos redactando el informe de evaluación no sea pertinente al género, éste es el único aspecto que tendremos que tener en cuenta, además de la justificación de la no pertinencia.

5. Disposiciones derogatorias. Si la norma elaborada, al integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, afecta a la forma o a la sustancia de otras normas, deberá introducirse una cláusula derogatoria de todo aquello que no se adecue a la normativa sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

EJEMPLO (5)

Hasta aquí, tenemos una norma (*Proyecto sobre Participación Ciudadana*) con una clara incidencia en la igualdad de mujeres y hombres, en la que se han tenido en cuenta las desigualdades de género de partida y mediante la cual se pretende fomentar la igualdad. No obstante, y a pesar de las menciones expresas al principio de igualdad, el siguiente paso es proponer qué modificaciones deben integrarse para garantizar un impacto realmente positivo tras su aprobación.

PASO 3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO TRAS LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

A continuación señalamos qué tipo de modificaciones proponemos integrar en la Norma para garantizar que la misma contribuya a la promoción de la igualdad de género, en coherencia con los fines establecidos en la misma:

- Ya en la misma **Exposición de Motivos**, se hará mención al compromiso de fomentar la igualdad de género con lo dispuesto en el proyecto de Norma Foral. Por los que se modificará el texto añadiendo que "siendo consciente de las limitaciones y obstáculos existentes para la participación social de las mujeres y de la necesidad de impulsar su contribución al desarrollo de una sociedad democrática, en pie de igualdad con respecto a los hombres, las medidas contempladas en la presente Norma Foral tienen el objetivo transversal de promover y garantizar una participación ciudadana equitativa entre mujeres y hombres. Así, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres (artículo 15), y en la Ley vasca 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (artículo 3), la presente Norma Foral se ha planificado de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de promover una participación ciudadana equilibrada entre mujeres y hombres y guiada por el objeto de la igualdad de género"
- **En el artículo 1. donde se define el objeto de la norma:** el Gabinete del Diputado General propone modificar el texto de la siguiente manera: "el objeto

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

de la presente Norma Foral es la regulación de instrumentos y procedimientos específicos de participación de las personas residentes y de las entidades ciudadanas de Gipuzkoa (...), garantizando la efectiva consecución del objetivo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a la legislación vigente en materia de igualdad, estableciendo instrumentos que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres". En coherencia, cuando se explicitan los **objetivos** de la Norma, en el **artículo 3**, se dejará claro que la misma contribuirá al fomento de la igualdad de género, siendo este un principio transversal en todos los objetivos mencionados, a saber: promoción e impulso de la participación ciudadana, desarrollo de los derechos democráticos, consolidación de una cultura participativa, fomento del tejido asociativo, transparencia de la acción del gobierno, apertura del mismo a las necesidades y dinámicas sociales y colaboración, para tales fines, con las entidades locales.

• **Artículo 5. Derecho a la participación.** Se dejará claro que "las personas residentes... tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos... en igualdad de condiciones, fomentando la participación equitativa de mujeres y hombres y, en especial, la de las mujeres en las entidades mixtas donde su participación es escasa".

• **Artículo 6. Derecho a la información para los procesos de participación.** Se precisará que "la Diputación Foral garantizará a todas las personas residentes el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión que se encuentren en tramitación...garantizando que los medios de difusión lleguen por igual a mujeres y hombres, así como a todas las entidades ciudadanas inscritas en el registro, y utilizando en todo caso un lenguaje no sexista en la información que se difunda". Misma observación que recogeremos en el artículo 15, cuando menciona que "la Dirección Foral garantizará la máxima difusión de la información sobre la apertura y desarrollo del proceso de deliberación participativa"

• **Artículo 11. El Protocolo de procesos de deliberación participativa.** A lo largo de todo este artículo se especificará que el protocolo tiene entre su misión

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

y funciones, el fomento de la participación equilibrada de mujeres y hombres. A tales efectos, se modificarán los siguientes apartados:

2. Cuando se hace mención al protocolo, se añadirá que *"integrará el principio de igualdad de género en cada paso del proceso protocolizado"*. Cuando se hace mención a los mecanismos de selección o designación de las personas participantes, se especificará *"teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres"*.

3. Cuando se dice que *"la deliberación participativa exigirá la invitación a participar en el proceso a las Entidades ciudadanas que ... actúen en el ámbito al que corresponde la política a adoptar..."* se añadirá lo siguiente: *"garantizando la participación de entidades que desarrollen acciones para promover la igualdad de género, siempre que la materia regulada vaya a influir o determinar la situación y/o posición social de mujeres y hombres"*.

6. Cuando se menciona que *"la Dirección Foral para la Participación Ciudadana ... podrá decidir la incorporación al proceso de deliberación participativa de personas expertas en la materia objeto de atención..."* se propone incluir que *"se contará con especialistas en materia de género e igualdad siempre que la materia objeto de atención lo requiera"*. Estas personas especialistas en género también podrán participar en las sesiones de la Comisión Foral, en calidad de expertas (artículo 35)

• **Artículo 13. La iniciativa ciudadana para la realización de procesos de deliberación participativa.** Cuando se menciona, en el apartado 2, que *"tendrán derecho de iniciativa las personas residentes que se consideren afectadas por la política o decisión a adoptar..."* se especificará que la Diputación *"garantizará y fomentará la participación equitativa de mujeres y hombres, asegurando su presencia en los procesos deliberativos de toma de decisiones políticas"*. En este mismo artículo, en el apartado 4, se menciona que *"especificarán reglamentariamente los requisitos formales que deban cumplir las iniciativas ciudadanas..."* Este órgano es conciente y así lo añadirá en la norma, de que, en todo caso *"se especificará que dichas iniciativas no supongan una perpetuación del rol de género ni de los estereotipos de género"*, especificándolo

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

como una de las razones por la que no se considerarán oportunas. Esta última observación se tendrá también en cuenta entre las razones por las cuales la Diputación no considerará oportuna la realización de una consulta popular (artículo 19). Igualmente, cuando las acciones desarrolladas por Entidades ciudadanas supongan un perjuicio para la igualdad, será este un motivo de suspensión de su inscripción en el registro (artículo 28).

- **Artículo 16. Conclusión del proceso de deliberación participativa y efectos.** El Informe sobre el proceso participativo, elaborado por la Dirección Foral, recogerá el número y tipo de propuestas realizadas por personas y entidades, desagregando los datos por sexo y tipo de entidad.
- **Artículo 17. Definición y contenido de las consultas populares.** En la planificación de las consultas populares se desarrollarán las medidas necesarias para impulsar la participación equitativa de mujeres y hombres. Misma observación a recoger en el **artículo 22. La participación ciudadana en la elaboración de los anteproyectos de normas forales.**
- **Artículo 28. Funcionamiento del Registro Foral de Entidades ciudadanas.** Se añadirá que todos los datos incluidos en el registro irán desagregados por sexo, respecto a la composición orgánica de las entidades. Igualmente, entre la documentación a aportar por las entidades se incluirán las medidas llevadas a cabo para fomentar la igualdad, si fuera el caso.
- **Artículo 29. Subvenciones para el fomento de la actividad de las Entidades ciudadanas para la participación.** Concretando respecto a que "se tendrá en cuenta, especialmente, el fomento de la igualdad de género", lo que se hará será: "se podrá primar a entidades que planifiquen sus actividades desde la perspectiva de género y que desarrollen medidas para promover la igualdad, no concediendo subvención a aquellas otras que, en función de sus actividades, supongan un perjuicio para la misma". Estas mismas observaciones serán tenidas en cuenta cuando la Diputación Foral impulse la suscripción de convenios de colaboración con las Entidades locales para el fomento de la participación ciudadana en el ámbito de sus competencias (artículo 42)
- **Artículos 31 y 32. Formación ciudadana para la participación y**

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

Formación del personal al servicio de la Diputación para la participación.

Se añadirá que: *“los programas de formación tenderán a que la participación de mujeres y hombres sea equitativa o proporcional a su presencia en la entidad y se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana”*

- **Artículos 34 y 36. Consejo Social y Comisión Foral.** Se especificará que *“la composición de ambos órganos se regirá por el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres”*
- **Artículo 38. Funciones de la Comisión Foral.** Se concretará que entre sus funciones estará la de *“Promover la incorporación de la temática de igualdad de género, la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos participativos, impulsando las medidas necesarias para tal fin, así como promover la formación y sensibilización administrativa y ciudadana en materia de género y participación ciudadana”*
- **Artículo 40. Organización (Dirección Foral).** La elección de la persona que ostente la Dirección se hará en base a criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por otra parte, la Dirección actuará guiada por criterios de autonomía, transparencia, neutralidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Siguiendo con La Dirección, en el artículo siguiente (41) relativo a sus funciones, se añadirá que *“la elaboración del informe anual de la actividad participativa se realizará desde la perspectiva de género, incluyendo sugerencias para la mejora de los procesos participativos en los que participen, de forma equitativa, mujeres y hombres”*
- **Artículo 45. Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.** La Dirección elevará el Informe de Evaluación *que será elaborado desde la perspectiva de género, dando cuenta del impacto de género causado por las actuaciones llevadas a cabo.* Esta misma observación se tendrá en cuenta respecto al Informe global de evaluación del sistema de participación ciudadana (artículo 46).
- **Disposición transitoria segunda. Materias de aplicación de los**

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

procedimientos e instrumentos de participación ciudadana de forma transitoria. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Norma Foral, podrán ponerse en práctica procesos participativos, *en los que será transversal la perspectiva de género*

- **Lenguaje.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, *“los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*. Por ello, el Gabinete del Diputado General reconoce la necesidad de modificar los siguientes términos utilizados en la redacción de la norma, sustituyéndolos por los que se señalan a continuación:
 - En lugar de decir los participantes, se dirá “los y las participantes”
 - Los técnicos: el personal técnico
 - Expertos: personas expertas, o bien especialistas
 - Los promotores: las personas promotoras, o bien quienes promuevan
 - Los representantes: los y las representantes
 - Los directivos: las personas directivas

Sistematizando lo que hemos visto hasta aquí, en el siguiente cuadro se resume la estructura que guía la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, especificando el contenido que debe reflejarse en cada uno de los apartados:



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

0. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

- a. Identificación de la norma jurídica
- b. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe
- c. Objeto del informe y a quién va dirigido

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

- a. Pertinente: afecta directa o indirectamente a las personas e influye en el acceso/control de los recursos
- b. No Pertinente: no influye en el acceso/control de los recursos y, por tanto, tampoco en la situación/posición de mujeres y hombres. Justificar y comprobar el lenguaje utilizado.

2. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

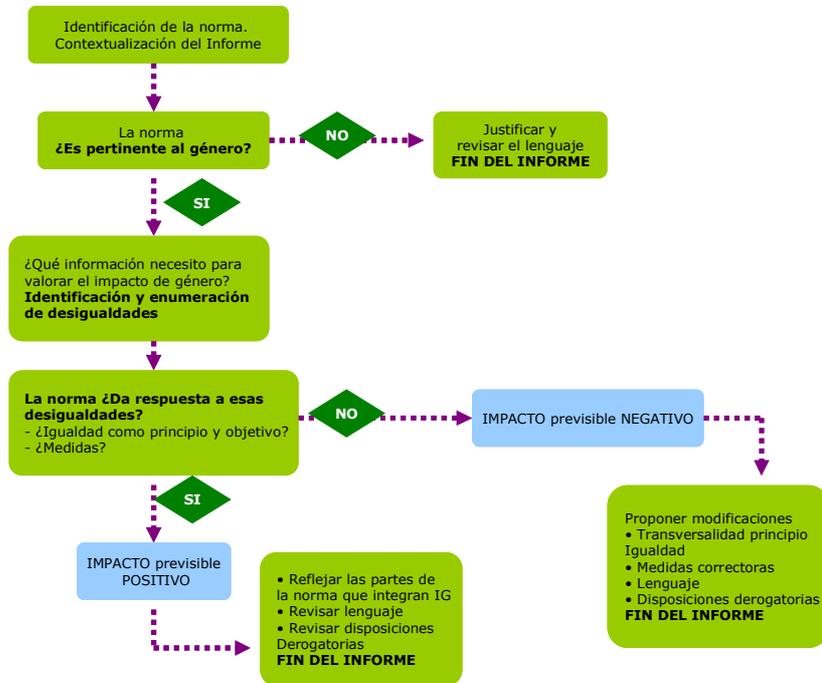
- a. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género
- b. Grado de respuesta de la norma jurídica ante esas desigualdades (exposición de motivos, objeto, articulado)
- c. Valoración Impacto : positivo, negativo

3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES

- a. Exposición de motivos/preámbulo/introducción y Objeto
- b. Articulado (propuesta de medidas)
- c. Lenguaje
- d. Disposiciones derogatorias

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

En el siguiente esquema podemos visualizar con mayor claridad el procedimiento a seguir para elaborar el informe, en función de los pasos que hemos explicado:



4. NOTA FINAL: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.

Como anotábamos al principio, la elaboración del informe de evaluación del impacto de género se encuadra en un proceso más amplio, cuya finalidad es avanzar en la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de normas jurídicas, como paso imprescindible para contribuir al logro de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Como apunte final, abordaremos en este apartado, de forma muy breve, el procedimiento que sigue tras la elaboración del informe, como paso previo a la aprobación de la norma:

Una vez redactado el informe de evaluación del impacto de género, el órgano emisor enviará éste, junto con el proyecto de norma, al órgano verificador de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Podría actuar como órgano verificador:

- El propio Departamento Foral promotor de la norma jurídica.
- La Dirección de Régimen Jurídico, que es la encargada de verificar el conjunto de las normas jurídicas.
- El órgano foral encargado del impulso de las Políticas para la igualdad de mujeres y hombres.

En Cualquiera de los tres casos, sería necesario que quien actuase como órgano verificador fuera dotado de personal

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ÓRGANOS FORALES DE GIPUZKOA.

con conocimientos en materia de igualdad, dada la envergadura de la tarea que se le encomendaría.

- Dicho órgano, revisará el informe realizado y, en función del contenido de la norma jurídica de que se trate, emitirá las observaciones oportunas para garantizar la contribución de la misma al desarrollo de la igualdad. Observaciones que serán devueltas al órgano emisor con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración final de la norma, antes de la aprobación y publicación de ésta.
- El órgano emisor, re-elaborará el contenido de la norma jurídica en función de las observaciones realizadas por el órgano de verificación.
- Una vez re-elaborada la norma jurídica, se comprobará que reúne todos los requisitos y criterios para fomentar la igualdad de género. Se facilita, en el apartado siguiente, una lista de verificación con la finalidad de facilitar la comprobación de la norma jurídica.
- Por último, se procederá a la aprobación de la norma jurídica y a su publicación en el B.O.G.

5. ANEXOS

1. COMPROBACIÓN DE LA NORMA. LISTA DE VERIFICACIÓN.

2. MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS.

4. TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO NORMATIVO PUESTO COMO EJEMPLO.

5. OTRO EJEMPLO: ACUERDO NORMATIVO E INFORME.

Esta información se puede consultar en el CD de la Guía.

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**



5. ANEXOS

1. COMPROBACIÓN DE LA NORMA. LISTA DE VERIFICACIÓN.

Para comprobar si la norma redactada tiene integrado el principio de igualdad entre mujeres y hombres y, por tanto, va a causar un impacto positivo en la igualdad de género, se puede realizar un proceso de verificación en función de los criterios recogidos en la siguiente tabla.

Se irá comprobando cada uno de los aspectos señalados, indicando si la norma lo recoge o no, y especificando “no procede” en los casos en los que no sea necesario. Una vez completada la lista y descartando los aspectos en los que se haya señalado “no procede”, revisar las respuestas negativas en las partes de la norma que corresponda y modificar:

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Contenido a analizar	Si No	No Procede
1. Se ha utilizado información desagregada por sexo y se han identificado desequilibrios y desigualdades entre mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención regulado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. En la exposición de motivos o introducción de la norma se hace mención expresa a los desequilibrios y desigualdades entre mujeres y hombres relacionados con el objeto de la norma y su contenido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. En la exposición de motivos o introducción de la norma se citan las normas básicas relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres que les afectan	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. En el objeto se hace mención a la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. En los objetivos de la norma se hace mención al principio de igualdad y/o al objetivo de promocionar la igualdad de género	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. En la parte dispositiva, articulado, o acciones programadas, se menciona explícitamente y se integra el principio de igualdad	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Se recogen acciones correctoras de las desigualdades identificadas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Se incluye la representación equilibrada (40-60) en la composición de órganos colegiados o de toma de decisiones.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Se utiliza la igualdad como criterio de baremación para el acceso a los recursos, líneas de subvenciones, ayudas, participación en programas, etc. regulados o previstos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

	Si	No
	No	Procede
10. Se incluyen cláusulas que garanticen la igualdad de género en los procesos de contratación y/o de convenios regulados o previstos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. En la regulación del contenido de los registros públicos se recoge la variable sexo, si fuera el caso, así como otras información relevante desde la perspectiva de género	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. En la regulación de los criterios de acceso, provisión o/promoción del personal al servicio de la administración pública, se incluyen medidas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. En el caso de adjudicar algún tipo de ayuda a colectivos específicos, garantiza la igualdad de género implementando medidas de compensación de las desigualdades existentes	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. En el caso de incluir mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación, se contempla también el seguimiento y control del logro de la igualdad de género	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15. El texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. El texto obliga a las entidades ejecutoras a hacer un uso no sexista del lenguaje	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. El texto obliga a cuidar el uso de imágenes (en publicaciones o campañas de divulgación) para que no contengan sesgos sexistas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18. En las disposiciones derogatorias se incluyen cláusulas derogatorias de todo aquello que no se adecue a la normativa sobre igualdad de género	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

A continuación se ofrece un modelo a partir del cual se puede partir para elaborar los informes de evaluación del impacto de género, tanto para dar cuenta de normativas no pertinentes al género como para evaluar normativas que sí lo son.

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE UNA NORMA NO PERTINENTE

TÍTULO DE LA NORMA: por ejemplo; DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE JUEGOS Y APUESTAS DEL TERRITORIO...

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y en función de lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Guipúzcoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de disposiciones normativas de carácter general deberá acompañarse como anexo un

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

informe del impacto de género de las medidas establecidas en la misma.

El (*nombre del departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de la norma, plan o programa en cuestión*) remite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del *proyecto de decreto por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la provincia...*, al organismo de verificación de la Diputación de Gipuzkoa, con la finalidad de que este realice las observaciones pertinentes y las remita al presente órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Con el presente Decreto se pretende regular la denominación de las diferentes modalidades de juegos y apuestas. Se trata de una norma de carácter eminentemente organizativo que no introduce ninguna regulación con incidencia social. Dado que no afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres ni incide en el acceso a los recursos, la norma resulta ser: NO PERTINENTE, por lo que carece de impacto de género.

(En este caso, justificar la no pertinencia y revisar únicamente el lenguaje utilizado)

2. LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, *“los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*. Por lo tanto....

- Cuando se emplee a lo largo del texto, el género gramatical masculino, como genérico universal deberá añadirse la mención expresa del género gramatical femenino, o para evitar este desdoblamiento, se buscará una expresión que incluya a ambos sexos, vigilando además las concordancias gramaticales. Por ejemplo:
 - utilizar “ciudadanía” en lugar de “ciudadano”; el “personal técnico” en lugar de “los técnicos”; “infancia” en lugar de “los niños”, o bien “los niños y las niñas”, etc.
- Cuando se haga uso de términos que no llevan marca de género, es necesario observar los artículos o determinantes que lo acompañan pues estos le atribuyen la marca de género que por sí mismo no poseen.
 - Por ejemplo: “los y las profesionales” en lugar de “los profesionales”; etc.

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE UNA NORMA PERTINENTE

TÍTULO DE LA NORMA: por ejemplo; DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN TERRITORIAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y en función de lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Guipúzcoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de disposiciones normativas de carácter general deberá acompañarse como anexo un informe del impacto de género de las medidas establecidas en la misma.

El (*nombre del departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de la norma, plan o programa en cuestión*) remite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del *proyecto de decreto ...* al organismo de verificación de la Diputación de Gipuzkoa, con la finalidad

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

de que este realice las observaciones pertinentes y las remita al presente órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Con carácter general, dado que la norma que nos ocupa *incide directamente* sobre personas, mujeres y hombres, en tanto que potenciales componentes del Consejo y como usuarias potenciales de los servicios y recursos ofrecidos por el mismo, dicha norma resulta ser: PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género

2. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

2.1. Identificación de desigualdades

Para conocer el impacto de género de la norma analizada es necesario disponer previamente de *información que muestre la situación y posición de mujeres y hombres* respecto al contenido de la norma y hacer posteriormente un análisis de dicha información desde la perspectiva de género con el fin de identificar las brechas de género existentes en la materia que la norma regula.

Así, siguiendo el **artículo 6** de la **ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres de la comunidad del País Vasco**, relativo a las responsabilidades de las **administraciones forales** en materia de igualdad, en su apartado d. se especifica que corresponde a dichas administraciones la "adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

situación diferencial entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención foral”. La aplicación de este artículo conlleva la **aportación de la siguiente información desagregada por sexo** en el presente informe:

- Dado que el objeto de esta norma es regular la composición de un Consejo, algunos de cuyos componentes lo serán en función de su cargo, el órgano se compromete a hacer una previsión de su futura composición por sexo, indicando el número y % de mujeres y el número y % de hombres.
- Esta información nos permitirá comprobar si existen desequilibrios de género en cuanto a participación en el consejo, y si es necesario desarrollar alguna medida para asegurar la participación equitativa de mujeres y hombres.

2.2. Valoración del Impacto

A partir de las desigualdades detectadas, y analizado el contenido de la norma, se puede afirmar que el proyecto de *Decreto*, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia **puede tener un impacto:**

- **Negativo sobre la igualdad de género o perpetuador de la situación de desigualdad de género existente**, al no recoger en ninguna parte de su contenido referencia alguna que obligue a tener en

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

cuenta la igualdad entre mujeres y hombres y dado que está concebido y redactado desde una óptica aparentemente neutra, en la que se trata de forma "igual" a mujeres y hombres como si la situación y posición de ambos sexos fuese la misma.

- (Si tuviera un impacto **Positivo**, al incluir en su contenido medidas referentes a la promoción de la igualdad de género, deberían identificarse en el informe los artículos de la norma en los que se hace referencia a la igualdad de género).

3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES

3.1. En primer lugar, tal como se recoge en **el art. 6.a de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres**, las **administraciones forales** de la Comunidad Autónoma del País Vasco tienen la obligación de **integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa**, lo que implica la aplicación del principio de transversalidad.

En los objetivos especificar: "de acuerdo a la legislación vigente en materia de igualdad, el contenido de la norma se ajusta al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo un objetivo a garantizar con su aplicación...".

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

3.2. Por otro lado, si se prevé un impacto negativo, deberán modificarse aquellas partes de la norma donde sea necesario hacer referencia a la igualdad entre mujeres y hombres. En este caso debiéramos fijarnos, no sólo en la composición del Consejo, sino también en sus funciones, en las que debe transversalizarse el principio de igualdad, garantizando que todas las acciones emprendidas favorezcan de hecho la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

4. LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, *“los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*. Por lo tanto...

- Cuando se emplee a lo largo del texto, el género gramatical masculino, como genérico universal deberá añadirse la mención expresa del género gramatical femenino, o para evitar este desdoblamiento, se buscará una expresión que incluya a ambos sexos, vigilando además las concordancias gramaticales.
 - Por ejemplo: utilizar “ciudadanía” en lugar de “ciudadano”; el “personal técnico” en lugar de “los técnicos”; “infancia” en lugar de “los niños”, o bien “los niños y las niñas”, etc.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

- Cuando se haga uso de términos que no llevan marca de género, es necesario observar los artículos o determinantes que lo acompañan pues estos le atribuyen la marca de género que por sí mismo no poseen.
 - Por ejemplo: “los y las profesionales” en lugar de “los profesionales”; etc.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS.

-  **Sexo:** Características biológicas, que diferencian a mujeres y hombres como hembras y machos de la especie humana (por ejemplo parir y fecundar).
-  **Género:** Construcción social que hace una sociedad a partir de las diferencias biológicas, mediante la cual se atribuyen actitudes, aptitudes y comportamientos diferentes a mujeres y hombres (por ejemplo la maternidad y paternidad).
-  **Rol de Género:** Funciones, actividades y responsabilidades asignadas a mujeres (responsabilidades domésticas y de cuidado) y hombres (responsabilidades relacionadas con la producción) que condicionan la participación de ambos sexos en los diferentes ámbitos de la esfera social.
-  **Esteretipos de Género:** Características atribuidas a mujeres y a hombres generadas por el aprendizaje y la asunción del rol de género (por ejemplo fuerza, valentía, independencia y ambición en los hombres; y ternura, cuidado, calma, dependencia o sumisión en las mujeres).
-  **Androcentrismo:** Visión Social que sitúa los hombres en el centro del mundo, de modo que la realidad es interpretada según los valores, actitudes,

comportamientos, vivencias e intereses de los hombres, generando un trato desigual y una discriminación social de las mujeres.

 **Brecha de género:** Es la distancia que existe entre un sexo y otro en relación con el acceso, uso o control de un recurso. Permite medir cuantitativamente el grado de desequilibrio y desigualdad existente. Por ejemplo, si las mujeres ocupaban el 18 % de las alcaldías y los hombres el 82% en las últimas elecciones municipales, la brecha de género es la diferencia entre ambas cifras. Por lo tanto en este tema es de 64 puntos a favor de los hombres.

 **División Sexual del Trabajo:** Reparto de tareas sociales y domésticas adjudicadas en función del sexo, que se traducen posteriormente en el reparto de actividades profesionales.

 **Segregación Ocupacional Horizontal:** Concentración de mujeres y hombres en determinadas profesiones o ramas de actividades en función de su pertenencia a uno u otro sexo. Las mujeres tienden a concentrarse en actividades derivadas de las tareas domésticas y de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas (salud, educación, enfermería, etc.) y los hombres en sectores de actividad derivados de las tareas productivas a desarrollar en el espacio público (tecnología, ingeniería, informática, etc.).

-  **Segregación Ocupacional Vertical:** Existencia de una presencia desigual de hombres y mujeres en los mecanismos o puestos de decisión, estando los altos cargos y puestos de responsabilidad ocupados mayoritariamente por hombres. Implica la menor presencia de mujeres a medida que se avanza en la escala jerárquica de una organización, reflejo de las barreras que presenta el mercado de trabajo para que éstas accedan a los puestos de mayor responsabilidad.
-  **Perspectiva de Género:** Análisis de la realidad que parte de las diferencias sociales existentes entre mujeres y hombres, identificando los desequilibrios y las desigualdades de género entre ambos sexos.
-  **Mainstreaming de Género:** Reorganización, la mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos, para incorporar la igualdad de género en todos los campos de actuación, a todos los niveles y en todas las etapas, por los agentes implicados en la toma de decisiones y la puesta en práctica de las políticas.
-  **Acciones Positivas:** Medidas temporales que pretenden garantizar las mismas condiciones de partida para el grupo con desventajas sociales, en este caso las mujeres, con el objeto de garantizar su acceso a los recursos en igualdad de oportunidades.
-  **Acciones de Igualdad:** Medidas que, dirigidas a uno o a ambos sexos, pretenden conseguir una equiparación

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

real, evitando que los condicionamientos de género sitúen a las mujeres en condiciones menos favorables que los hombres. Se dirigen a eliminar la causa de la discriminación, es decir, atacan el prejuicio de género. Tienen carácter permanente.

 **Discriminación Directa:** Trato desigual en base a uno de los motivos expresamente prohibidos por el ordenamiento jurídico.

 **Discriminación Indirecta:** Situación en la que la aplicación de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas de un sexo en desventaja particular con respecto a las personas del otro.

4. EJEMPLOS

NORMA FORAL

TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO NORMATIVO PUESTO COMO EJEMPLO.

PROYECTO DE NORMA FORAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. GABINETE DEL DIPUTADO GENERAL. DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

PREÁMBULO

La sólida consolidación de los sistemas democráticos representativos de nuestro entorno y la plena normalidad en que se desarrollan sus instituciones no ha evitado la necesidad de enfrentarse a sus límites, abriendo la experiencia democrática a otras formas de participación que, de forma complementaria, enriquezcan el sistema democrático, reafirmando sus fundamentos.

La emergencia de sociedades crecientemente complejas, que crean nuevas necesidades sociales, incrementa el riesgo de distanciamiento entre sociedad e instituciones y, simultáneamente, crea nuevas demandas de participación por parte de la ciudadanía.

La necesidad de impulsar formas directas de participación ciudadana, que complementen las instituciones de la democracia representativa, profundizando la naturaleza democrática de nuestras sociedades, viene siendo puesta de manifiesto en los últimos tiempos en las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentran su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. Entre los más recientes y novedosos es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “La Gobernanza Europea”, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local [Rec(2001)19].

La presente Norma Foral pretende situarse en la dirección establecida en estas reflexiones. Y para ello establece instrumentos y procedimientos específicos de participación directa de la ciudadanía del Territorio Histórico, en el sentido más amplio.

Se trata de una norma que pretende ser innovadora. En primer lugar, por incorporar procedimientos e instrumentos de participación directa en el ámbito de los procedimientos administrativos de ejecución. Las formas de participación directa que se establecen van a desplegarse en el ámbito de una institución de gobierno como la Diputación Foral, lo que tiene una gran significación, en la medida en que las formas de participación directa han quedado, tradicionalmente, fuera del ámbito de instituciones ejecutivas de gobierno. En segundo lugar, por las características de los específicos instrumentos de participación que se establecen.

La Norma Foral se estructura en siete títulos y contiene cuarenta y seis artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El título I contiene las disposiciones generales en el que además de determinar el objeto y finalidad de la Norma Foral, se delimita el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la misma, que se concreta en el ejercicio de las competencias de gobierno y administración que corresponden a la Diputación Foral y que afectan a las personas residentes en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa así como a las entidades guipuzcoanas a tal

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

efecto definidas en la propia Norma Foral. Asimismo, se contempla la incidencia de los resultados de los procesos participativos en el ejercicio de la acción de gobierno y administración del Territorio Histórico.

El título II regula los derechos relativos a la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, y en concreto: el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos que son competencia de la Diputación Foral mediante la realización de procesos participativos; el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión que se encuentren en tramitación mediante su difusión pública en la sede electrónica de la Diputación Foral; el derecho de petición de las personas residentes en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico para la realización de procesos de participación; y el derecho de iniciativa de las personas residentes, de las entidades ciudadanas y de las entidades locales para proponer la apertura de los procesos participativos previstos en la Norma Foral.

El título III se divide en cuatro capítulos y regula los instrumentos de participación ciudadana.

La Norma Foral gira, de forma muy destacada, sobre el establecimiento de procesos de deliberación participativa que se insertarán en los procedimientos administrativos de decisión de las políticas públicas que corresponden a la Diputación Foral. Se trata de una técnica que permite incorporar al procedimiento de decisión toda la riqueza de los intereses y expectativas sociales de una forma que sea beneficiosa para el procedimiento de adopción de decisiones. Junto a los procesos de deliberación participativa, se prevén otro tipo de instrumentos complementarios, como las consultas populares o la participación en la elaboración de anteproyectos de normas forales, en cuyo ámbito pueden encajarse experiencias como la de los presupuestos participativos u otras que se están ensayando en los

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

últimos tiempos en diferentes ámbitos. Finalmente, hay una previsión que permite la flexibilización, en la ejecución práctica, de las previsiones sobre las características de los instrumentos participativos.

El título IV se estructura en tres capítulos y está dedicado a las entidades ciudadanas en el proceso de participación respecto de las que se prevé la necesidad de su reconocimiento a estos efectos mediante su inscripción en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación que se constituye en virtud de la presente Norma Foral sin perjuicio de su desarrollo reglamentario. Asimismo, se prevén medidas de fomento de la participación ciudadana.

El título V en sus cuatro capítulos, regula la organización para la participación ciudadana.

En primer lugar, se regula el Programa Participativo como instrumento en el que se deben contener el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de la Diputación Foral

Además, un sistema de participación ciudadana innovador como el que se establece en esta Norma Foral requiere el establecimiento de un sistema de gobierno adecuado a los fines perseguidos y a las innovaciones incorporadas. El sistema participativo se inserta en el eje de relaciones de confianza y de responsabilidad política existente entre Juntas Generales, por una parte, y Diputación Foral, por otra. En esta estructura se inserta un Consejo Social para la Participación Ciudadana del Territorio Histórico, como órgano consultivo en materia de participación, que incorpore personas de reconocido prestigio en los diferentes sectores de actuación de la Diputación Foral.

El gobierno de la participación ciudadana establecido en esta Norma Foral requiere de un órgano de dirección y coordinación. A esos efectos se establece una Comisión Foral para la Participación

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Ciudadana en la que estarán representados todos los departamentos de la Diputación Foral. Pero, al mismo tiempo, los procesos de participación requieren ser gestionados con autonomía técnica y credibilidad frente a los participantes y, en general a la ciudadanía, por lo que se establece una Dirección Foral para la Participación Ciudadana, que será quien asumirá la responsabilidad de la realización de los procesos participativos.

En la presente Norma Foral tiene una importancia muy destacada la colaboración de la Diputación Foral con las entidades locales para el fomento de la participación ciudadana y a tal efecto, el título VI regula el fomento de la participación en las entidades locales.

Por último, los procesos participativos deben ser objeto de evaluación, con el fin de establecer un proceso de continua mejora en su puesta en práctica. Esta evaluación debe afectar, igualmente, tras un periodo prudencial de funcionamiento, al conjunto del sistema establecido en esta Norma Foral, a los efectos de que las Juntas Generales puedan afrontar con bases sólidas el proceso de reforma o adecuación de la misma, por ello el título VII está dedicado a la evaluación del sistema de participación y de los procesos participativos

En consecuencia, con esta Norma Foral se persigue la realización de objetivos normativos diversos referidos al: a) ámbito político: desarrollo de los derechos y reforzamiento y legitimación de la democracia; b) ámbito económico-administrativo: mejora de la eficacia, impulsos correctores de la inercia, simplificación de la toma de decisiones; c) ámbito redistributivo: toma en consideración de un abanico más amplio de intereses y sujetos; d) ámbito decisorio: superior fundamento de la decisión debido al debate público, la mejor información y la combinación de la dirección política, la experiencia

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

social y la especialización de los técnicos; e) ámbito jurídico: nueva concepción del procedimiento administrativo que supera la identificación entre interés público y actividad administrativa gracias a la toma en consideración de los resultados del procedimiento; f) ámbito administrativo: como elemento complementario para la toma de decisiones en el ámbito de la discrecionalidad administrativa; g) ámbito democrático: superación parcial del esquema de delegación complementado por la expansión de la esfera pública y la colaboración entre representantes, gestores y ciudadanía.

La valiosa consecuencia de esta apertura no será otra que el mutuo reconocimiento entre las instituciones y una sociedad activa que explicita sus intereses y se apresta a su reconocimiento y satisfacción.

La presente Norma Foral se dicta en ejercicio de la competencia que corresponde a las Juntas Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.a).1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

1. Es objeto de la presente Norma Foral la regulación de instrumentos y procedimientos específicos de participación de las personas residentes y de las Entidades ciudadanas de Gipuzkoa en el ejercicio por la Diputación Foral de la función de gobierno y administración, en el ámbito de las competencias forales.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

2. Lo dispuesto en esta Norma Foral complementa la regulación establecida, con carácter general, en el ordenamiento jurídico o, de forma específica, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, y no supone, en ningún caso, limitación o menoscabo del ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. El ámbito objetivo de aplicación de esta Norma Foral se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración que corresponden a la Diputación Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Además, esta Norma Foral regula la colaboración con las Entidades Locales del Territorio Histórico en el fomento de la participación ciudadana, poniendo a su disposición instrumentos dirigidos a ese fin.

2. El ámbito subjetivo de aplicación se refiere a las personas residentes en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como a las Entidades Ciudadanas, sin perjuicio de los requisitos que puedan ser exigibles, de forma específica, para el ejercicio de algunos de los derechos de participación.

Artículo 3: Objetivos

Esta Norma Foral tiene como finalidad:

a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, instaurando la participación en el funcionamiento de la Administración Foral en sus distintos niveles de gestión;

b) desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organizan por medio de los procesos, prácticas e instrumentos la democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa;

c) fomentar la consolidación de una cultura de participación ciudadana;

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

d) propiciar la implicación de la ciudadanía en la gestión pública para lograr una ciudadanía activa interesada por lo público;

e) incrementar la transparencia en la acción de gobierno y articular la vinculación entre la acción de gobierno y la sociedad en el Territorio Histórico;

f) impulsar la apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales;

g) favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficie de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía;

h) garantizar mayores niveles de solidaridad y de integración social contribuyendo, de forma específica, a la igualdad de género y a la defensa de los intereses de los sujetos desfavorecidos o vulnerables y de los intereses con menor capacidad representativa;

i) fomentar el tejido asociativo y difundir la cultura y los hábitos participativos;

j) colaborar con las entidades locales del Territorio Histórico en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en su actividad de gobierno y administración.

Artículo 4: Eficacia de la participación ciudadana

1. La participación ciudadana objeto de regulación en esta Norma Foral constituye un instrumento complementario de la participación representativa, dirigido a reforzar la pluralidad democrática de las decisiones adoptadas por la Diputación Foral.

2. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión de la Diputación Foral no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad de la Diputación Foral en la adopción de las decisiones que le corresponden.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

3. Los resultados que deriven de los procesos participativos podrán ser asumidos por la Diputación Foral en el ejercicio de la acción de gobierno y administración del Territorio Histórico. No obstante, cuando, en el ámbito de procedimientos en los que se haya producido un proceso participativo en aplicación de lo previsto en esta Norma Foral, la Diputación Foral no acoja, total o parcialmente, sus resultados, estará obligada a motivar las razones de su decisión.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5: Derecho a la participación

1. Las personas residentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, directamente o a través de las correspondientes entidades ciudadanas, tienen el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos que son competencia de la Diputación Foral, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y, específicamente, a través de los procedimientos previstos en esta Norma Foral.

2. A los efectos previstos en esta Norma Foral se considerará entidades ciudadanas interesadas a aquéllas que estén oportunamente inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación en el ámbito de interés, territorial o temático, que hayan manifestado en la inscripción. La falta de inscripción en el Registro Foral no impedirá, en cualquier caso, la capacidad de intervenir en los procesos participativos a través del concreto procedimiento habilitado al efecto.

3. En el ámbito de esta Norma Foral, la participación ciudadana se materializará, por una parte, a través del ejercicio individual de los derechos de las personas residentes y, por otra, a través de la realización de procesos participativos, que se articulan en las fases de información, debate, conclusiones, difusión, y evaluación

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

y en los que intervienen tanto las personas residentes como las entidades ciudadanas.

Artículo 6: Derecho a la información para los procesos de participación

1. Con carácter general, la Diputación Foral garantizará a todas las personas residentes el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión que se encuentren en tramitación en cualquiera de sus Departamentos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. A los efectos específicos de facilitar la participación ciudadana que es objeto de regulación en esta Norma Foral, la Diputación Foral, a través de cada uno de sus Departamentos, difundirá públicamente la información sobre los procedimientos de decisión cuya tramitación le corresponda. Para ello, cada Departamento habilitará, a través de los sistemas telemáticos generales de información y comunicación de la Diputación Foral, la información y el acceso a la documentación que permita el conocimiento y el seguimiento puntual del procedimiento que se encuentre en tramitación. Los Departamentos Forales pondrán especial atención para lograr que el acceso a la información por parte de los colectivos más desfavorecidos o vulnerables sea efectivo, para lo que podrán contar con la colaboración de las Entidades que representan sus intereses.

3. En el caso de procedimientos en cuyo seno se inserten instrumentos de participación deliberativa específicamente previstos en esta Norma Foral, el Departamento de la Diputación Foral al que corresponda la competencia tendrá, específicamente, la obligación de informar sobre el inicio del procedimiento a la Dirección Foral para la Participación Ciudadana, a los efectos de garantizar la información a las Entidades ciudadanas interesadas por razón de la materia; todo ello sin perjuicio de la obligación general de información que le corresponda al Departamento Foral competente,

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 7: Derecho de petición para la realización de procesos de participación

1. Las personas residentes podrán ejercer el derecho de petición ante los órganos de la Diputación Foral sobre cualquier asunto de su interés que sea de la competencia de aquella en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Específicamente, a los efectos previstos en esta Norma Foral, las personas residentes podrán ejercer el derecho de petición para la realización de un proceso participativo en el seno de cualquier procedimiento de decisión en el seno de la Diputación Foral, en los términos establecidos en esta Norma Foral.

Artículo 8: Derecho de iniciativa

1. A los efectos previstos en esta Norma Foral, y en los términos que específicamente se establecen, las personas residentes o las Entidades legalmente reconocidas, podrán ejercer la iniciativa para la realización de un proceso participativo en los procedimientos de decisión de la Diputación Foral.

2. Las Entidades Locales tendrán también capacidad de iniciativa para proponer la apertura de los procesos participativos regulados en esta Norma Foral.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

Procesos de deliberación participativa

Artículo 9: Definición y contenido del proceso de deliberación participativa

Se denomina proceso de deliberación participativa al conjunto de actos que se integran en un procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública, cuyo contenido consiste en un debate público sobre la decisión a adoptar y sus características, así como, en su caso, sobre las alternativas existentes

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

en este ámbito y en el que participan directamente personas residentes o Entidades ciudadanas que actúan en el ámbito al que corresponde la decisión o política a adoptar.

Artículo 10: Ámbito de los procesos de deliberación participativa

1. Los procesos de deliberación participativa que se regulan en esta Norma Foral podrán realizarse en el seno de procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas que tengan una especial relevancia o impacto en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Los procesos de deliberación participativa se realizarán en la fase inicial del procedimiento, que se abrirá con la adopción por parte de la Diputación Foral del acuerdo que establezca, de forma preliminar, las características básicas de la política pública que se pretende realizar.

3. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando el proyecto o política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características del mismo se hayan transformado de forma sustancial. En estos supuestos, la iniciativa para realizar un proceso de participación deliberativa deberá ser expresamente aceptada por la Comisión Foral para la participación. La desestimación de la iniciativa por parte de la Comisión deberá estar motivada.

Artículo 11: El Protocolo de los procesos de deliberación participativa

1. La deliberación participativa adoptará, en cada caso, las formas y características que, a juicio de la Dirección Foral para la participación ciudadana, resulten más adecuadas a la naturaleza o peculiaridades del asunto, previa consulta a las Entidades inscritas en

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación interesadas por razón del territorio o de la materia.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, la Dirección Foral aprobará para cada proceso concreto un Protocolo del Proceso de deliberación participativa. En el Protocolo se determinará la naturaleza y características del proceso participativo, su estructura y objetivos, las reglas que lo regirán, el procedimiento de elaboración de conclusiones, las cuestiones que serán objeto de deliberación y las excluidas de la misma, el número máximo de participantes, su condición y, en su caso, sus distintas categorías, los mecanismos de selección o designación de las personas participantes, la duración temporal máxima del proceso de deliberación y la persona responsable de la dirección del proceso y todas aquellas que considere necesarias la Dirección Foral para la Participación Ciudadana.

3. La deliberación participativa exigirá, necesariamente, la invitación a participar en el proceso a las Entidades ciudadanas que, desde el punto de vista territorial o material, actúen en el ámbito al que corresponde la política a adoptar en el procedimiento de acuerdo con lo declarado en la inscripción en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la participación.

4. La Dirección Foral para la Participación Ciudadana habilitará un periodo de inscripción para las Entidades ciudadanas que no estén inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas y que estén interesadas en intervenir en el proceso participativo, determinará el número de personas que intervendrán en representación de estas Entidades y, si fuese necesario, procederán, entre ellas, a designar las personas en el proceso, en la forma que se determine en el Protocolo.

5. En los procesos de deliberación participativa podrán también intervenir personas individuales que acrediten ostentar especial interés en el procedimiento. Antes de iniciarse un proceso participativo, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana habilitará un periodo de inscripción de las personas residentes interesados en el procedimiento, establecerá el número de personas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

que actuarán en representación de éstos y procederá a su designación de acuerdo con el procedimiento que determine en el Protocolo.

6. La Dirección Foral para la Participación Ciudadana, previa consulta a las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación en el ámbito afectado, podrá decidir la incorporación al proceso de deliberación participativa de expertos en la materia objeto de atención, a los efectos de que los participantes puedan contar con soporte técnico de especialistas.

Artículo 12. Iniciativa de la Diputación Foral y de las Juntas Generales en los procesos de deliberación participativa.

1. La Diputación Foral tiene capacidad de iniciativa para establecer los asuntos o procedimientos en los que se realizarán procesos de deliberación participativa.

2. Asimismo, las Juntas Generales, por propia iniciativa, podrán acordar la realización por parte de la Diputación Foral de procesos de deliberación participativa.

Artículo 13. Iniciativa ciudadana para la realización de procesos de deliberación participativa.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación gozarán del derecho de iniciativa para la realización de un proceso de deliberación participativa en los procedimientos de decisión cuya tramitación se haya iniciado por cualquiera de los departamentos de la Diputación Foral y afecten, en el aspecto material o territorial, a su ámbito de interés, de acuerdo con la identificación que figure en su inscripción en dicho Registro Foral.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

2. Tendrán, asimismo, derecho de iniciativa para la realización de procesos de deliberación participativa, las personas residentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa que se consideren afectadas por la política o decisión a adoptar por la Diputación Foral y que representen, al menos, el dos por ciento de las personas residentes mayores de edad del conjunto del Territorio Histórico o del municipio o comarca que resulte afectado de forma especialmente relevante por aquélla. A estos efectos, la Diputación Foral establecerá el ámbito territorial de afectación del mismo. En el supuesto de que quienes ejerzan la iniciativa de un proceso de deliberación participativa discrepen sobre la determinación del ámbito territorial de afectación realizado por el órgano foral lo manifestarán a la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, a la que corresponderá resolver la cuestión de forma motivada.

3. El ejercicio de la iniciativa para la realización de un proceso de deliberación participativa por parte de personas individuales deberá notificarse por los promotores a la Dirección Foral para la Participación Ciudadana en el plazo de quince días desde la iniciación del procedimiento, a los efectos suspensivos previstos en el artículo 15.3 de esta Norma Foral. A partir del momento de la notificación, los promotores dispondrán de un plazo de dos meses para la formalización de la iniciativa.

4. Reglamentariamente se especificarán los requisitos formales que deban cumplir las iniciativas ciudadanas para la realización de procesos de deliberación participativa.

5. A propuesta de la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, la Diputación Foral resolverá, en el plazo máximo de un mes, sobre la iniciativa de utilización del proceso de deliberación participativa. La resolución, en el caso de desestimación de la propuesta, deberá ser motivada, especificando las razones por las que

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

no se considere oportuna la utilización del proceso de deliberación participativa objeto de la iniciativa.

Artículo 14: Iniciativa local para la realización de procesos de deliberación participativa

1. También podrán ejercer la iniciativa para la realización de instrumentos de deliberación participativa los entes locales afectados por la política o decisión a adoptar por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. El acuerdo deberá ser adoptado por el órgano competente de acuerdo con la Ley y el Reglamento Orgánico de la Entidad Local.

3. El escrito de iniciativa deberá indicar los motivos de la especial afectación al ente local que ejerce la iniciativa, las características que debiera adoptar el instrumento de deliberación participativa y las personas que propone para participar en el proceso en el supuesto de que la iniciativa prospere.

Artículo 15: Inicio del proceso de deliberación participativa y efectos

1. La Comisión Foral para la Participación Ciudadana determinará el momento en el que se procede a la apertura del proceso de deliberación participativa.

2. Determinado el momento de apertura del proceso de deliberación participativa, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana procederá, en el plazo máximo de un mes, a la aprobación del Protocolo del Proceso Participativo.

3. La apertura de un proceso de deliberación participativa en relación con una determinada política pública suspenderá cualquier actuación que condicione la decisión final a adoptar, salvo los actos de trámite.

4. La Dirección Foral para la Participación Ciudadana garantizará la máxima difusión de la información sobre la apertura y desarrollo del proceso de deliberación participativa entre las personas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

residentes afectadas por el procedimiento, a los efectos de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible. En todo caso, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 16: Conclusión del proceso de deliberación participativa y efectos

1. Concluido el proceso de deliberación participativa, la persona responsable del proceso remitirá a la Dirección Foral para la Participación Ciudadana las actas del proceso con especificación, en su caso, de las conclusiones alcanzadas.

2. Con base en la documentación recibida, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana elaborará un Informe sobre el proceso participativo que contendrá las propuestas relativas a los temas debatidos, que trasladará a la Comisión Foral y al Departamento competente. La Dirección Foral para la Participación Ciudadana publicará el Informe, dándole la máxima difusión a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. La publicación del Informe será notificada a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Foral de entidades ciudadanas para la participación, así como, en su caso, a las entidades y personas que manifestaron formalmente su interés en el proceso.

3. En el plazo de tres meses, la Diputación Foral, previo informe del departamento competente por razón de la materia, resolverá sobre la forma en que las conclusiones aportadas en el proceso de deliberación participativa afectan a la decisión o política a adoptar. Específicamente, la Diputación Foral deberá determinar si las conclusiones aportadas suponen la renuncia al proyecto, la presentación de un proyecto alternativo, su modificación, o si, por el contrario, pretende continuar con el proyecto en los mismos términos en que fue propuesto inicialmente. En el caso de que acuerde modificar el proyecto, deberá señalar de forma precisa las modificaciones que se incorporarán al mismo. La decisión de la Diputación Foral deberá ser motivada, indicando, en caso de que

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

acuerde no seguir las conclusiones del proceso de deliberación participativa, las razones en que se sustenta.

4. La decisión de la Diputación Foral por la que se pone fin a la fase de deliberación participativa permite continuar con la tramitación del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las consultas populares

Artículo 17: Definición y contenido de las consultas populares

1. Las consultas populares constituirán una forma de participación ciudadana en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. La Diputación Foral, en el marco de la legislación vigente y en el ámbito de las competencias forales, podrá realizar consultas populares en los supuestos en que considere oportuno conocer la opinión de la ciudadanía del Territorio Histórico, en su conjunto o de forma limitada a alguna parte del mismo, sobre alguna decisión o política a adoptar.

3. Las consultas populares reguladas en esta Norma Foral se configurarán en cualquier modalidad con la salvedad del referéndum, por lo que no podrán consistir en la convocatoria formal al cuerpo electoral para que se pronuncie sobre una determinada cuestión con las formalidades y garantías propias de los procesos electorales.

4. Las consultas populares podrán realizarse a través de los procedimientos demoscópicos que en cada situación parezcan más adecuados a la naturaleza o características del asunto con el fin de materializar de la forma más transparente la participación de las personas residentes a través de la manifestación de su opinión sobre la cuestión de que se trate.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 18: Iniciativa para la realización de consultas populares

1. Las consultas populares reguladas en esta Norma Foral podrán realizarse a iniciativa de las Juntas Generales y de la Diputación Foral.

2. Tendrán, asimismo, derecho de iniciativa para la realización de las consultas populares previstas en esta Norma Foral las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral para la participación ciudadana, dentro del ámbito de actividad declarado en éste. La iniciativa deberá formalizarse a través de escrito en el que se indique el asunto sobre el que haya de versar la consulta, su ámbito territorial, así como la forma de consulta más apropiada a las circunstancias del asunto a juicio de los proponentes.

3. Igualmente, tendrán derecho de iniciativa para la realización de las consultas populares previstas en esta Norma Foral las personas residentes, individualmente, siempre que representen, al menos, el 2 por ciento de las personas residentes mayores de edad del conjunto del Territorio Histórico o de un municipio o comarca determinado cuando resulte afectado de forma especialmente relevante por la política o decisión a adoptar por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

4. También podrán ejercer la iniciativa para la realización de consultas populares los entes locales afectados por la política o decisión a adoptar por la Diputación Foral, mediante acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento, debiendo indicar en su acuerdo sobre el ejercicio de la iniciativa los motivos de la especial afectación al ente local que ejerce la iniciativa, así como las características que debiera adoptar la consulta popular.

5. Reglamentariamente se determinará el ejercicio de la iniciativa para la realización de consultas populares.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 19: Decisión sobre la iniciativa para la realización de consultas populares

1. En los supuestos en que la iniciativa para la realización de consultas populares corresponda a Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral de las Entidades Ciudadanas para la participación ciudadana, a personas residentes de forma individual o a Entes Locales, la Diputación Foral resolverá sobre la iniciativa en el plazo de tres meses. El acuerdo deberá ser motivado indicando, en caso de rechazo de la iniciativa, las razones por las que la Diputación no considera oportuna la realización de la consulta popular.

2. El acuerdo de la Diputación Foral relativo a la iniciativa para la realización de consultas populares realizada por Entidades ciudadanas, por personas residentes o por Entidades Locales será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

3. En cualquier caso, el acuerdo de la Diputación Foral por el que se aprueba la realización de una consulta popular indicará el objeto de la consulta, el procedimiento técnico que se vaya a utilizar, el ámbito territorial afectado, el momento temporal de realización, así como otras características, técnicas o de otro tipo, que sean relevantes por el tipo de consulta a realizar.

4. El acuerdo por el que se aprueba la realización de una consulta popular sobre una decisión o política a adoptar por la Diputación Foral suspenderá la realización de cualquier otro trámite que condicione la decisión final a adoptar hasta la finalización del proceso de consulta popular.

5. La Diputación Foral podrá realizar una consulta popular como conclusión de un proceso de deliberación participativa previsto en esta Norma Foral.

Artículo 20: Publicación de los resultados de las consultas populares

Realizada una consulta popular de las previstas en esta Norma Foral, la Diputación Foral deberá proceder a la publicación de

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

los resultados que se hayan obtenido, con especificación de todos los datos técnicos que la identifiquen.

Artículo 21: Efectos de las de consultas populares

1. Determinados los resultados de una consulta popular, la Diputación Foral, en el plazo de tres meses, y previo informe del Departamento competente por razón de la materia, adoptará un acuerdo en el que precise la forma en que los resultados obtenidos afectan a la decisión o política a adoptar. Específicamente, la Diputación Foral deberá establecer si los resultados obtenidos a través de la consulta popular suponen la renuncia al proyecto, la presentación de un proyecto alternativo, su modificación o si, por el contrario, pretende continuar con el proyecto en los mismos términos en que fue propuesto. En el caso de que acuerde modificar el proyecto deberá precisar las modificaciones que se incorporarán al mismo.

2. El acuerdo de la Diputación Foral deberá ser motivado, indicando, en caso de que su acuerdo no se adecue a los resultados de la consulta popular, las razones por las que decide no acogerlos.

3. El acuerdo de la Diputación Foral será publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y en el sitio institucional oficial del Territorio Histórico.

4. El acuerdo de la Diputación Foral por la que se pone fin a la fase de la consulta popular permite continuar con la tramitación del procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la participación en la elaboración de anteproyectos de normas forales

Artículo 22: La participación ciudadana en la elaboración de los anteproyectos de normas forales

1. La Diputación Foral establecerá formas de participación ciudadana en la elaboración de los anteproyectos de

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

normas forales que tengan como objeto cuestiones de especial relevancia.

2. La participación ciudadana en la elaboración de anteproyectos de normas forales se realizará a través de la participación de las personas residentes o de Entidades ciudadanas cuyo ámbito de actuación, desde el punto de vista territorial o material, resulte afectado de forma especial por el anteproyecto de norma en proceso de elaboración.

3. Las Entidades ciudadanas o las personas residentes podrán solicitar la participación en el proceso de elaboración de un determinado anteproyecto de norma foral cuando consideren que incide de forma especial en su ámbito de actuación o de intereses. La Diputación Foral resolverá de forma motivada la solicitud de participación.

4. La incorporación de las formas de participación ciudadana establecidas en este artículo se acomodarán al calendario legislativo cuyo cumplimiento haya comprometido el Diputado o Diputada General ante las Juntas Generales.

CAPÍTULO CUARTO

De la participación ciudadana a través de otros instrumentos complementarios de deliberación participativa

Artículo 23: Flexibilidad en los instrumentos de participación

La Dirección Foral para la Participación Ciudadana, por propia iniciativa, previa consulta a las Entidades ciudadanas interesadas en la realización de un proceso participativo en el seno de un procedimiento determinado, o a iniciativa de alguna de éstas, podrá establecer que el proceso participativo se realice mediante otras modalidades o instrumentos, o introducir otras variantes en el proceso de deliberación participativa establecido, con carácter general, en esta Norma Foral.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 24: Instrumentos complementarios de participación

1. La Diputación Foral podrá implantar nuevos instrumentos de participación que no hayan sido contemplados en esta Norma Foral y que hayan demostrado su idoneidad para el cumplimiento de los objetivos de participación ciudadana.

2. A propuesta de la Comisión Foral para la participación ciudadana, la Diputación Foral podrá establecer la regulación que haga posible la aplicación del nuevo instrumento de participación por la Dirección Foral para la Participación Ciudadana.

TÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De las Entidades ciudadanas

Artículo 25: Definición

1. Son Entidades ciudadanas a los efectos de la participación objeto de regulación en esta Norma Foral las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza, que tengan como fin la defensa de intereses colectivos, ya sean de carácter general o sectorial, que desarrollen sus actividades, de forma exclusiva o no, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en toda su extensión o en una parte del mismo.

2. A los efectos de esta Norma Foral quedarán excluidas las organizaciones políticas.

Artículo 26: Reconocimiento

1. Las Entidades Ciudadanas a que se hace referencia en el artículo anterior tendrán la consideración de sujetos de la participación ciudadana en las formas establecidas en esta Norma Foral, con capacidad para intervenir en los procesos participativos y ejercer los derechos aquí establecidos, cuando sean reconocidas a

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

estos efectos por la Diputación Foral mediante su inscripción en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la participación.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, las Entidades Ciudadanas deberán definir su ámbito de actuación, que podrá ser sectorial o territorial y, en este caso, general o restringido a un ámbito territorial determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro Foral de Entidades ciudadanas para la participación

Artículo 27: Constitución del Registro Foral de Entidades ciudadanas para la participación

1. Se constituye el Registro Foral de Entidades ciudadanas para la participación. La gestión del Registro Foral corresponderá a la Dirección Foral para la participación ciudadana, que es objeto de creación y regulación en esta Norma Foral, que depende de la Dirección Foral para la Participación Ciudadana, quedando adscrita al Gabinete del Diputado General.

2. El Registro Foral establecido en el número anterior tendrá validez a los solos efectos del reconocimiento de la condición de sujeto de ejercicio de los derechos vinculados a la participación ciudadana objeto de regulación en esta Norma Foral.

Artículo 28: Funcionamiento del Registro Foral de Entidades ciudadanas para la participación

1. El Registro Foral de Entidades ciudadanas para la participación tendrá carácter único. Para cada Entidad se abrirá una Hoja en la que se harán constar todos los datos objeto de la inscripción y a la que se incorporarán cuantas variaciones sean notificadas al Registro con posterioridad a la inscripción inicial. A la Hoja correspondiente a cada Entidad se adjuntarán, mediante un protocolo, todos los documentos que hagan referencia a los datos que consten en la misma.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

2. La solicitud de inscripción en el Registro deberá ir acompañada de copia del acta de constitución de la Entidad, autenticada, así como del certificado de inscripción en el Registro que le corresponda por su naturaleza, si procede. Asimismo, deberá constar el domicilio de la Entidad en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como sus cargos directivos o representantes, a los efectos de relación desde la Diputación a los efectos previstos en esta Norma Foral. Los representantes o directivos de la Entidad tienen la obligación de hacer constar todos los demás datos o hechos que sean relevantes respecto a la situación y circunstancias de la Entidad.

3. En la solicitud de inscripción en el Registro Foral deberá constar necesariamente el ámbito de actuación de la Entidad a que hace referencia el artículo 26 de esta Norma Foral.

4. Los representantes o directivos de la Entidad objeto de inscripción en el Registro Foral estarán obligados a mantener actualizados los datos relativos a la misma. La ausencia de notificación de hechos o datos relevantes respecto a la situación de la Entidad podrá ser motivo de suspensión de la inscripción en el Registro, perdiendo, hasta su subsanación, los derechos que le puedan corresponder en el ámbito de esta Norma Foral.

5. Las inscripciones se realizarán en el plazo de dos meses desde la presentación en forma de la solicitud y la documentación requerida. Se entenderá estimada la solicitud a falta de notificación expresa en el plazo señalado. El transcurso del plazo quedará suspendido en el supuesto de cualquier requerimiento para subsanar o aclarar cualquier dato o documento relativo a la inscripción.

6. La resolución denegatoria de la inscripción habrá de ser motivada.

CAPÍTULO TERCERO

Del fomento de la actividad para la participación de las Entidades ciudadanas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 29: Subvenciones para el fomento de la actividad de las Entidades ciudadanas para la participación

1. En los Presupuestos Generales del Territorio Histórico se incluirá, anualmente, un programa para el fomento de la participación ciudadana.

2. En este ámbito, podrán establecerse subvenciones a las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro establecido en esta Norma Foral con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación.

3. Las subvenciones a que se hace referencia en este artículo impulsarán especialmente las actividades de los colectivos sociales más desfavorecidos o desprotegidos o que sufran mayor riesgo de exclusión social. Asimismo, se tendrá en cuenta, especialmente, el fomento de la igualdad de género y de la actividad de personas mayores y jóvenes, en su caso a través de las Entidades que representen estos intereses.

4. La concesión de las subvenciones previstas en este artículo se regirá por las bases de su convocatoria, por las normas presupuestarias y por la normativa general relativa al régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 30: Convenios para el fomento de la actividad de las Entidades ciudadanas para la participación

1. La Diputación Foral podrá suscribir Convenios de Colaboración con Entidades Ciudadanas que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las Entidades Ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

2. La Diputación Foral contribuirá a dotar a las Entidades Ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Artículo 31: Formación ciudadana para la participación

1. La Diputación Foral realizará actividades de divulgación destinadas a que las personas residentes tengan conocimiento de la política de impulso de la participación ciudadana en el Territorio Histórico, así como de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Norma Foral.

2. La Diputación Foral promoverá la realización de programas de formación para la participación ciudadana con el objetivo de fomentar la cultura de la participación ciudadana entre las personas residentes, en general, y entre las Entidades ciudadanas y grupos que tengan actividad en el Territorio Histórico.

3. La Diputación Foral promoverá, igualmente, la formación de personas en el desarrollo y aplicación de las técnicas, instrumentos y procesos de participación ciudadana a los efectos de que la aplicación y puesta en práctica de los procesos participativos previstos en esta Norma Foral puedan realizarse en condiciones adecuadas. Para ello, podrá promover la realización de programas y actividades específicas de formación en el Territorio Histórico, contribuir a su realización por organizaciones, instituciones o entidades especializadas o establecer ayudas para que la ciudadanía del Territorio Histórico puedan seguir los programas de formación más idóneos en este campo.

Artículo 32: Formación del personal al servicio de la Diputación Foral para la participación

1. La Diputación Foral promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal al servicio de las Instituciones Forales del Territorio Histórico y, de forma especial, el conocimiento del sistema de participación contenido en esta Norma Foral..

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

2. Para propiciar las mejores prácticas participativas, la Diputación Foral promoverá entre el personal a su servicio la formación en técnicas y gestión de procesos de participación, mediante la realización o participación en cursos de formación en participación, de forma que la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma Foral puedan lograrse en condiciones satisfactorias.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Social del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Artículo 33. El Programa Participativo.

1. A propuesta de la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, la Diputación Foral aprobará el Programa Participativo.

2. El Diputado o la Diputada General lo pondrá en conocimiento de las Juntas Generales con motivo de la formulación anual de la declaración de política general.

3. El Programa Participativo deberá contener el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de los órganos forales para el mandato de la Diputación Foral y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas forales.

4. Por medio del Programa Participativo la Diputación Foral se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.

5. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación y se hará público en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

6. El Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de los distintos departamentos forales y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Social para la Participación Ciudadana del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Artículo 34: Creación y finalidad

1. Se crea el Consejo Social para la Participación Ciudadana del Territorio Histórico de Gipuzkoa como órgano consultivo para la participación ciudadana, en general, y, específicamente, para el desarrollo y aplicación de los instrumentos previstos en esta Norma Foral.

2. El Consejo Social para la Participación Ciudadana informará sobre las actuaciones a realizar en el ámbito de la participación ciudadana por parte de la Diputación Foral y, específicamente, sobre la propuesta del Programa Participativo.

3. El Consejo Social para la Participación Ciudadana estará integrado, en la forma que se determine reglamentariamente, por personas de reconocido prestigio por su trayectoria en los diferentes sectores de actuación de la Diputación Foral.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión Foral para la Participación Ciudadana

Artículo 35. Creación y finalidad.

En el seno de la Diputación Foral se crea la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, con la finalidad de coordinar las actuaciones de ésta en el ámbito de la participación ciudadana y, más específicamente, en la realización de los procesos participativos regulados en esta Norma Foral, así como de garantizar y velar por la coherencia y la complementariedad de la actuación de los distintos departamentos forales en este ámbito.

Artículo 36. Composición.

1. La Comisión Foral para la Participación Ciudadana estará integrada por la persona que asuma la Jefatura del Gabinete del Diputado o Diputada General o por la persona designada por el departamento competente en materia de participación ciudadana, que la presidirá, y un representante de cada uno de los departamentos forales.

2. En las sesiones de la Comisión Foral para la Participación Ciudadana podrán participar aquellos expertos que se considere conveniente, a los efectos de asesorar a aquélla en el cumplimiento de sus funciones, así como, en su caso, representantes de las entidades locales afectadas.

Artículo 37: Régimen de funcionamiento

1. La Comisión Foral de Participación Ciudadanase reunirá al menos dos veces al año.

2. Iniciado el mandato de la Diputación Foral, la Comisión, en el plazo máximo de seis meses, determinará los contenidos del Programa Participativo.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 38: Funciones

Corresponde a la Comisión Foral para la participación ciudadana:

a) Elaborar la propuesta de Programa Participativo que aprobará la Diputación Foral

b) impulsar las iniciativas y asegurar la coherencia, complementariedad y coordinación de las actividades conjuntas de los Departamentos Forales a los efectos establecidos en esta Norma Foral;

c) fomentar las iniciativas de promoción y campañas de difusión de los resultados de la participación ciudadana y difundir los debates y resultados de las experiencias participativas;

d) disponer los medios materiales y personales y los recursos económicos necesarios para la realización de las iniciativas de participación;

e) colaborar con las Entidades Locales en el impulso de las iniciativas de participación, establecer, en su caso, iniciativas conjuntas, y apoyar las iniciativas encaminadas a promover las experiencias de participación;

f) Resolver las discrepancias sobre la determinación del ámbito territorial de afectación de la política o decisión a adoptar por la Diputación Foral en los procesos de deliberación participativa iniciados por personas residentes en el Territorio Histórico

CAPÍTULO CUARTO

De la Dirección Foral para la Participación Ciudadana

Artículo 39: Creación

. Se crea la Dirección Foral para la Participación Ciudadana en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, como órgano de impulso de la participación ciudadana.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Artículo 40: Organización

1. La Dirección Foral para la Participación Ciudadana es un órgano unipersonal, designado entre personas de reconocida competencia y experiencia en el ámbito público, con interés en el impulso y desarrollo de procesos de participación ciudadana y con conocimientos en el desarrollo de procesos participativos.

2. La persona que desempeñe la Dirección Foral para la Participación Ciudadana actuará guiada por los criterios de autonomía, transparencia y neutralidad y dará cuenta de sus actuaciones a la Comisión Foral para la Participación Ciudadana.

3. La persona que desempeñe la Dirección para la Participación Ciudadana será nombrada por el Consejo de Diputados para un periodo de cuatro años. El mandato será renovable.

4. El Consejo de Diputados podrá cesar a la persona que haya sido designada para desempeñar el cargo si considera que su ejercicio no es satisfactorio para el desarrollo de la participación ciudadana en el Territorio Histórico.

5. El personal adscrito a la Dirección Foral podrá estar integrado por personal eventual así como por personal funcionario al servicio de la Administración Foral.

6. La Diputación Foral consignará anualmente en sus Presupuestos Generales los recursos económicos necesarios para la financiación de la Dirección Foral.

Artículo 41: Funciones

1. Corresponde a la Dirección para la Participación Ciudadana la ejecución del Programa participativo.

2. De forma específica, corresponderá a la Dirección para la participación ciudadana:

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

- a) La ejecución de los procesos participativos previstos en el programa participativo y de las iniciativas promovidas por los Departamentos Forales;
- b) la valoración, ordenación y actuación de las propuestas sociales;
- c) la realización de las previsiones de difusión de los beneficios y logros de la participación ciudadana establecidos por la Comisión Foral;
- d) el establecimiento de los criterios de realización de los procesos participativos;
- e) la valoración de la aplicación y resultados de la participación social;
- f) elaboración del informe anual de la actividad participativa y de las sugerencias para la mejora de los procesos participativos;
- g) la conexión permanente con las personas residentes y entidades ciudadanas para proporcionarles la información necesaria para la realización de los procesos participativos;
- g) La conexión permanente con las personas residentes y entidades ciudadanas para proporcionarles la información necesaria para la realización de los procesos participativos.
- h) La gestión del Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la Participación.
- i) La provisión de los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo Social para la Participación Ciudadana del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- j) Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión Foral para la Participación Ciudadana.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

TÍTULO VI

DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Artículo 42. El fomento de la participación en las entidades locales.

1. La Diputación Foral impulsará la suscripción de Convenios de colaboración con las Entidades Locales para el fomento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia e interés de éstas. Los Convenios podrán suscribirse tanto con las Entidades Locales, de forma individualizada, como con la Asociación o Asociaciones en que se integren.

2. Los Convenios de colaboración establecerán las ayudas económicas de la Diputación Foral a las Entidades Locales para el desarrollo de una cultura de la participación y la realización de actividades participativas.

3. Los Convenios de colaboración tratarán de potenciar la creación de entidades ciudadanas de ámbito local o impulsar las actividades de las ya existentes y su implicación en actividades de participación.

4. La Diputación Foral pondrá a disposición del personal al servicio de las Entidades Locales los programas de formación para la participación y el sistema de ayudas que establezca para su realización.

Artículo 43: Asistencia técnica foral para la práctica participativa en el ámbito local

1. La Diputación Foral ofrecerá a las Entidades Locales la asistencia técnica necesaria para la realización de procesos participativos en el ámbito de aquellas.

2. La asistencia técnica se realizará por parte de la Dirección Foral y de la Oficina Foral para la Participación Ciudadana. A estos efectos, la Dirección establecerá un programa de trabajo que trate de hacer compatible la realización práctica de las distintas

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

iniciativas. En caso de dificultad para canalizar todas las iniciativas, la Comisión Foral adoptará las medidas oportunas.

Artículo 44: Exigencia de procesos participativos en proyectos forales de ámbito local

En los supuestos de proyectos de intervención foral de iniciativa local, la Diputación Foral, previa audiencia a la entidad local interesada, podrá solicitar la realización de un proceso participativo cuando la relevancia o características del proyecto lo aconsejen.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 45: Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada

1. Tras concluir cada proceso participativo que se haya puesto en práctica en aplicación de lo previsto en esta Norma Foral, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana procederá a abrir un procedimiento de evaluación del mismo.

2. En la evaluación del proceso participativo se dará audiencia a todos los que hayan intervenido en el mismo, así como al personal al servicio de la Diputación Foral responsable de la gestión del procedimiento en cuya tramitación se haya incorporado el proceso participativo.

3. Asimismo, el procedimiento de evaluación del proceso participativo incorporará una auditoria externa realizada por profesionales expertos en participación.

4. Sobre la base de las opiniones e informes recabados en el procedimiento de evaluación, la Dirección Foral para la participación elaborará unas conclusiones en las que señalará los aciertos y los defectos que, en su caso, se hayan manifestado en el proceso participativo y las propuestas de mejora que considera oportunas para futuros procesos.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

5. La Dirección elevará el Informe de evaluación, con sus conclusiones, a la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, que procederá a hacer públicas las conclusiones de la Dirección, así como, si lo considerase oportuno, su propia opinión.

Artículo 46: Evaluación global del sistema de participación ciudadana

1. Transcurrido un periodo de cinco años desde el inicio de la aplicación práctica de esta Norma Foral, la Diputación Foral, por medio de la Comisión Foral para la Participación Ciudadana, asistida por la Dirección Foral, procederá a realizar un Informe global de evaluación del sistema de participación ciudadana establecido en esta Norma Foral, que trasladará a las Juntas Generales.

2. Las Juntas Generales, sobre la base del Informe remitido por la Diputación Foral, procederán a realizar una evaluación global de la aplicación de los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en esta Norma Foral.

3. La evaluación del sistema de participación se realizará con la asistencia técnica de profesionales expertos en procesos de participación.

4. En el proceso de evaluación global del sistema de participación se dará audiencia, en todo caso, a las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Foral de Entidades Ciudadanas para la participación ciudadana, a las personas que hayan tenido una intervención especialmente activa en los procesos de participación y a las Entidades Locales.

5. Realizada la evaluación global de los instrumentos y procedimientos de participación previstos en esta Norma Foral, las Juntas Generales adoptarán los acuerdos que consideren más adecuados en relación con su mantenimiento, su derogación o su reforma.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: Periodo transitorio para el establecimiento del sistema participativo

1. A partir de la entrada en vigor de esta Norma Foral, la Diputación Foral dispondrá de un plazo de un año para desarrollar sus previsiones de forma que pueda ponerse en práctica el sistema participativo que establece.

2. El Diputado o la Diputada General presentará ante las Juntas Generales el primer Programa Participativo en la primera ocasión en que presente la declaración política general anual tras haber transcurrido el periodo de un año establecido en el apartado anterior.

3. Las iniciativas que, en su caso, pudieran presentarse durante el periodo de un año establecido en el apartado uno de esta Disposición no afectarán a los procedimientos en tramitación, salvo que, por la trascendencia del asunto, así lo determine la Comisión Foral para la participación, a propuesta motivada de la Dirección Foral para la participación, previa solicitud de informe al Departamento competente para su gestión.

Disposición Transitoria Segunda: Materias de aplicación de los procedimientos e instrumentos de participación ciudadana de forma transitoria

Durante los dos años siguientes al inicio de la aplicación de los instrumentos y procedimientos de participación previstos en esta Norma Foral, podrán ponerse en práctica procesos participativos en las siguientes materias:

- a) Planificación territorial;
- b) Obras públicas e infraestructuras;
- c) Medio ambiente y tratamiento de residuos;
- d) Cultura y fomento del euskara;
- e) Deportes;
- f) Política de innovación y desarrollo científico;

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

- g) Política social;
- h) Políticas de igualdad;

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Desarrollo reglamentario

La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Norma Foral.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor

La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Norma Foral quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en ella.

ACTO ADMINISTRATIVO

TEXTO COMPLETO DE UNA CONVOCATORIA DE AYUDAS E INFORME DE LA EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO DE GÉNERO.

Acuerdo por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en el marco del Plan Anticrisis de las subvenciones para apoyar proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión.

Gipuzkoa se encuentra actualmente sufriendo las consecuencias de una crisis global ante la cual resulta necesario seguir impulsando medidas para paliar en lo posible sus efectos, tanto sobre las empresas como sobre las personas, y aprovechar esta situación como una oportunidad de fortalecer la competitividad del tejido productivo para abordar los retos de la nueva economía del futuro.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

El Territorio Histórico de Gipuzkoa cuenta con un enorme peso del sector industrial. La industria, en Gipuzkoa, representa un 34% de su PIB y de su empleo y tiene un efecto inducido importante en otros sectores como el transporte y los servicios.

Por ello, en este contexto de crisis global, la Diputación Foral de Gipuzkoa, entre otras medidas fiscales ya adoptadas (Presupuesto Extraordinario de Gestión, medidas tributarias, etc.), mediante Acuerdo de Consejo de Diputados de fecha 15 de setiembre de 2009, aprobó el Plan Anticrisis 2010, el cual ha tenido reflejo presupuestario en la Norma Foral 3/2009, de 23 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Territorio Histórico para el presente ejercicio. Este Plan Anticrisis contempla los siguientes ejes de actuación:

- Eje 1: Impulso a la inversión en obra pública e infraestructuras.
- Eje 2: Apoyo a colectivos con dificultades especiales: La inserción laboral.
- Eje 3: Apoyo a las empresas.
- Eje 4: Inversión en infraestructuras de ciencias, tecnología e innovación.

A través del mismo se pretende, entre otros aspectos, impulsar, coadyuvar y dinamizar económica y socialmente el Territorio, entendiendo la crisis, tal y como se ha mencionado, como una oportunidad de repensar nuestra sociedad y nuestro tejido económico. En desarrollo del Eje 3 «Apoyo a empresas» antes referido, por el presente acuerdo se aprueban las bases reguladoras, y la correspondiente convocatoria, de las subvenciones destinadas a apoyar la mejora de la competitividad de las empresas de Gipuzkoa mediante la realización de procesos de reflexión (Planes Estratégicos, de viabilidad de proyectos, alianzas o fusiones, posición competitiva en el mercado, internacionalización, etc.) dirigidos a facilitar la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

ejecución de proyectos, de forma individual o en colaboración, que busquen un mejor posicionamiento competitivo.

Por todo ello, a propuesta del Diputado General y previa deliberación, el Consejo de Diputados,

ACUERDA

Primero. Aprobar, en el marco del Plan Anticrisis de la Diputación Foral de Gipuzkoa, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para apoyar proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión, que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo.

Segundo. Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2010 de las citadas ayudas, que se adjunta al presente acuerdo como Anexo II.

Tercero. Autorizar un gasto por importe de un millón y medio de euros (1.500.000 €) para hacer frente a dicha convocatoria con cargo a la partida 0110.100.470.00.01.2010 de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Cuarto. Las bases reguladoras aprobadas por el presente acuerdo producirán efectos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

El presente acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa. Las personas interesadas podrán interponer directamente contra él recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

No obstante, las personas particulares, con carácter previo, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Diputados, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Donostia-San Sebastián, a 26 de febrero de 2010.—El secretario técnico del Departamento de Presidencia y Administración Foral, Jorge Balerdi.

ANEXO I

Bases reguladoras de concesión de las subvenciones para apoyar proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión.

Base 1.^a Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de las subvenciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras el apoyo a la mejora de la competitividad de las empresas de Gipuzkoa mediante la realización de procesos de reflexión (Planes Estratégicos, de viabilidad de proyectos, alianzas o fusiones, posición competitiva en el mercado, internacionalización.) dirigidos a facilitar la ejecución de proyectos, de forma individual o en colaboración, que busquen un mejor posicionamiento competitivo de las empresas de Gipuzkoa.

Base 2.^a Requisitos que deben reunir las entidades beneficiarias.

2.1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases las empresas a que se refiere el apartado 2.4 de esta base, siempre que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2.2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones señaladas en el apartado anterior se efectuará mediante la presentación de declaración responsable por parte de la entidad solicitante dirigida al Gabinete del Diputado General.

2.3. Con anterioridad a la propuesta de resolución se requerirá la aportación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en un plazo no superior a cinco días hábiles. La aportación de dicha documentación acreditativa podrá sustituirse por la cesión directa de los correspondientes datos al Gabinete del Diputado

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

General por parte de las administraciones públicas competentes, previa autorización expresa de la entidad solicitante.

2.4. Tendrán la consideración de empresas beneficiarias de las subvenciones establecidas en las presentes bases:

- Pymes (individualmente o en colaboración con otras pymes o grandes empresas).
- Grandes empresas (individualmente o en colaboración con otras pymes o grandes empresas).

2.5. Las empresas beneficiarias a las que se refiere el apartado anterior deberán tener su domicilio social y fiscal en el territorio histórico de Gipuzkoa.

2.6. A efectos de las presentes bases reguladoras, tendrán la consideración de pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Para cualquier aclaración para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión (Diario Oficial de la Unión Europea L 214/38 de 9-08-2008).

Base 3.^a Actuaciones objeto de subvención.

3.1. Serán considerados como subvencionables:

- Los gastos originados en los procesos de reflexión para la mejora competitiva (Planes Estratégicos, de viabilidad de proyectos, alianzas o fusiones, posición competitiva en el mercado, internacionalización) y en la definición de las actuaciones que se deriven de éstos, por trabajos y servicios contratados externamente.
- Los gastos internos de dedicación del personal de apoyo en los proyectos en cooperación de dos o más pymes.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

3.2. Los proyectos que se presenten no podrán contemplar en ningún caso prácticas restrictivas de la competencia, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Tratado de la CE.

3.3. En cuanto a los gastos subvencionables referidos en el párrafo primero del apartado 3.1, el profesional o empresa consultora que asesore a la solicitante o beneficiaria en sus proyectos de reflexión estratégica empresarial no podrá tener vinculación, ni accionarial ni de participaciones, directa o indirectamente, con la misma.

Además, para poder optar a las ayudas previstas en estas bases, el profesional o empresa consultora que se contrate deberá acreditar los siguientes extremos:

- Experiencia de al menos 5 años en la realización de trabajos de similar contenido y entidad a los previstos en estas bases, acreditada mediante una relación de los trabajos desarrollados durante el citado periodo, con especificación de su contenido.
- Experiencia contrastada del personal del equipo dedicado al proyecto, con una antigüedad mínima de 3 años, en tareas de consultoría como analistas, o consultores senior.
- Una facturación mínima de 2 millones de euros en servicios de consultoría estratégica y/o de organización y sistemas, en los tres años anteriores a la realización del trabajo objeto de la subvención.
- Hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, circunstancia a acreditar mediante certificado administrativo emitido por los respectivos órganos competentes.

3.4. No se considerarán gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación.
- Todos aquellos gastos que no se identifiquen inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Base 4.^a Forma y plazo de presentación de solicitudes.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

4.1. Cada entidad beneficiaria presentará una solicitud correspondiente al proyecto objeto de subvención, debiendo cada uno de ellos corresponder a alguna de las clases de actuaciones subvencionables descritas en la base tercera.

En el caso de tratarse de proyectos en cooperación, las empresas solicitantes deberán presentar una solicitud de subvención por proyecto, en la que deberá hacerse constar el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan. Este representante asumirá la condición de líder del proyecto, a efectos de responsabilizarse del desarrollo y de la gestión del mismo y las funciones de interlocución y relación necesaria para la buena marcha del proyecto.

4.2. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.3. Las solicitudes, junto con el resto de documentación que se establezca en la convocatoria, se presentarán en el Registro Central de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Plaza de Gipuzkoa, s/n. Donostia-San Sebastián), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la convocatoria.

4.5. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

indicar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación ó, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

4.6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reuniera los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Base 5.^a Procedimiento de concesión.

5.1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva.

5.2. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio, mediante la convocatoria pública a la que se hace referencia en el apartado anterior, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Base 6.^a Criterios de valoración.

La selección entre las solicitudes y la cuantificación de las ayudas se efectuará de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

- Mejora competitiva y estratégica de la empresa: 35 puntos.
- Singularidad e importancia de las acciones propuestas: 30 puntos.
- Fusiones entre empresas para lograr una dimensión competitiva.
- Proyectos que alteren sustancialmente la propuesta de valor de las empresas de carácter estratégico a medio plazo que contribuyan a mejorar el desarrollo del tejido empresarial de nuestro territorio.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

- Operaciones societarias que permitan la sucesión y la continuidad de las operaciones de una o varias sociedades (grupos de empresas) y el mantenimiento del poder de decisión en Gipuzkoa.
- Apertura a nuevos mercados y/o sectores emergentes.
- Incidencia en el mercado, sectorial y nuevas áreas económicas potenciales: 25 puntos.
- Esfuerzo económico relativo de la empresa: 10 puntos.

Base 7.^a Financiación.

7.1. Las subvenciones que, en su caso, puedan otorgarse se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La convocatoria establecerá los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se financiarán las subvenciones.

7.2. En el caso de que las actuaciones previstas en las presentes bases reguladoras se incorporen a marcos de actuación interinstitucionales en los cuales la Diputación Foral de Gipuzkoa recibiera financiación adicional, ésta se incorporará a las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financian las subvenciones reguladas en las presentes bases.

7.3. Las subvenciones en ningún caso podrán superar el coste total de la actividad subvencionada.

Base 8.^a Cuantía de las subvenciones.

8.1. El importe subvencionable y la subvención se fijarán con arreglo a la documentación aportada por la entidad solicitante, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración definidos en estas bases.

8.2. Los importes máximos de las ayudas serán los siguientes:

- Proyectos en cooperación. Hasta el 75% de los gastos subvencionables con un límite de ayuda de 100.000 euros por entidad beneficiaria individual y año y con un límite de 250.000€ para el

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

conjunto del proyecto. Dentro de estos gastos se considerarán subvencionables los gastos internos de dedicación del personal de apoyo en los proyectos en cooperación de dos o más pymes, con un límite máximo del 25% del coste total del proyecto.

— Proyectos individuales. Hasta el 75%, con un límite de ayuda de 100.000 euros por entidad beneficiaria y año.

8.3. El presupuesto presentado por la empresa solicitante o sus modificaciones posteriores servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose ésta como un porcentaje del coste final de la actividad, sin que el importe final de la subvención pueda superar el inicialmente concedido. La subvención concedida tendrá la consideración de importe cierto, siendo por cuenta de la empresa beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Base 9.^a Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

9.1. El órgano instructor del procedimiento será la Sección de Apoyo y Coordinación del Gabinete del Diputado General, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

9.2. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión Evaluadora que emitirá una propuesta de resolución en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que será elevada al Diputado General para su aprobación.

9.3. La Comisión Evaluadora estará presidida por el Jefe del Gabinete del Diputado General e intervendrán como vocales:

- La Directora General de Finanzas y Presupuestos.
- El Jefe de Sección de Apoyo y Coordinación del Gabinete del Diputado General.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

— La Jefa de Servicio de Intervención y Auditoría, del Departamento de Hacienda y Finanzas.

9.4. Dicha comisión podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

9.5. Cuando la evaluación ejecutada resulte desfavorable respecto de la concesión de subvención, o el importe de ésta sea notablemente inferior al solicitado, de modo previo a dictar la resolución correspondiente, se otorgará a las personas interesadas trámite de audiencia por plazo de diez días para formular alegaciones y se les podrá instar a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Base 10.^a Resolución de la concesión.

10.1. La resolución sobre la concesión o, en su caso, denegación de las ayudas corresponderá al Diputado General.

10.2. La resolución de concesión o, en su caso denegación, se notificará individualmente a cada solicitante. No obstante, el órgano concedente publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa las subvenciones concedidas según lo establecido en el artículo 17 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

10.3. En la resolución de concesión se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma y plazos de pago, y demás condiciones y requisitos exigidos por las presentes bases y la convocatoria.

10.4. La resolución de concesión además de contener las empresas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base 6.^a.

Si alguna de las empresas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las empresas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

10.5. Transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 11.^a Obligaciones y compromisos de las empresas beneficiarias.

11.1. La aceptación de las subvenciones por parte de las empresas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa y en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Decreto Foral 24/2008, de 29 de abril), así como a las que se desprenden de las presentes bases.

11.2. En cuanto a las medidas de difusión a adoptar, toda la información, publicidad y propaganda relativas a la actividad subvencionada deberá garantizar el uso no sexista del lenguaje y deberá realizarse de modo que el uso del euskera quede garantizado y, además, deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Base 12.^a Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

12.1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

12.2. La empresa beneficiaria que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

12.3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra proveniente de la Diputación Foral de Gipuzkoa para la misma finalidad.

12.4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases respetarán las reglas de «minimis» establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de «minimis». Asimismo, respetarán el Reglamento general de exención por categorías (CE) N.º 800/2008 de la Comisión (DOUE L214 de 9 de agosto de 2008) y el Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C16 de 22 de enero de 2009).

Base 13.^a Pago de las subvenciones.

13.1. La realización de los abonos se efectuará previa presentación de la documentación actualizada acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que podrá sustituirse por la autorización expresa al órgano gestor de la subvención para que la autoridad competente en cada caso, le ceda directamente los datos correspondientes.

13.2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente manera:

— Un 60% en el momento de la concesión de la subvención para proyectos ya iniciados, y a partir de la iniciación del proyecto, en los demás supuestos. En ambos casos, deberá justificarse previa y convenientemente el inicio del proyecto.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

— El 40% restante a la conclusión de las actuaciones objeto de la misma, previa presentación de la cuenta justificativa que contenga la documentación que se especifica en la base 14.^a

13.3. Con anterioridad a la finalización de la actividad subvencionada podrán realizarse pagos a cuenta en la medida en que se vaya justificando documentalmente su ejecución.

Base 14.^a Gastos subvencionables y justificación de la subvención.

14.1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad.

14.2. Tras la finalización del proyecto o actividad subvencionada y dentro del plazo fijado en la convocatoria para su justificación, la empresa beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

— Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

— Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas con relación al presupuesto presentado junto con la solicitud.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

d) En el supuesto de haber incurrido la entidad beneficiaria en gastos subvencionables por importe superior a 12.000 euros en suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, y salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 30.3 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, debe de haber solicitado la empresa beneficiaria.

14.3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado anterior, el órgano competente requerirá a la empresa beneficiaria para que en el plazo de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación transcurrido este nuevo plazo llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base 16.^a.

14.4. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. Este plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la empresa beneficiaria.

14.5. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de esta base, se realizará por el órgano instructor del expediente la correspondiente comprobación.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se ha incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la empresa interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en la base 16.^a

Base 15.^a Modificación de la resolución.

15.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo.

15.2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

15.3. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas.

Base 16.^a Incumplimientos y reintegros.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

16.1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, en la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Norma Foral y a las responsabilidades que de ello pudieran derivarse, según lo dispuesto en su artículo 49 y siguientes.

16.2. Para graduar los incumplimientos se utilizarán criterios de proporcionalidad, que serán estimados por el órgano instructor en función de los trabajos realizados respecto a la totalidad del proyecto y a los importes percibidos.

16.3. Cuando no se pudiera o no interesara proseguir el desarrollo del trabajo, por causas inherentes a la viabilidad o naturaleza del proyecto, u otras, debidamente justificadas, se podrá resolver e interrumpir la subvención de mutuo acuerdo.

Base 17.^a Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presentes bases reguladoras se regirán, además de lo dispuesto en las mismas, por la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 24/2008, de 29 de abril, así como demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

ANEXO II

Convocatoria 2010 de las subvenciones para proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión.

1. Financiación.

1.1. La cuantía total de las subvenciones a conceder en esta convocatoria será de de un millón y medio de euros (1.500.000 €) con

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

cargo a la partida 0110.100.470.00.01.2010 de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

1.2. La cuantía total indicada en el apartado anterior podrá incrementarse con un crédito adicional previamente a la resolución de la convocatoria y sin necesidad de una nueva. Dicho crédito adicional será autorizado por el órgano que tenga atribuida la competencia, previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Presentación de solicitudes a la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de la publicación de la presente convocatoria y finalizará el día 30 de marzo de 2010.

3. Plazo de inicio de los proyectos.

Las actuaciones objeto de la subvención deben iniciarse a partir del 1 de enero de 2010.

4. Plazo de justificación de los proyectos (Base 14.^a2).

El plazo máximo de justificación de los proyectos será hasta el día 30 de noviembre de 2010.

5. Documentación a presentar con la solicitud.

a) Acreditación documental de la representación de la persona que suscriba la solicitud.

b) Memoria del proyecto o actividad conforme al modelo que figura como anexo 1 de la presente convocatoria, que contendrá:

— Presentación o memoria de la empresa(s) solicitante(s), en la que se especifique el sector de actividad, número de trabajadores, facturación y otros datos de interés.

— Memoria descriptiva del proyecto solicitado, descripción de las acciones del proyecto, cronograma con las fases, fechas previstas de inicio y fin, y previsible impacto del proyecto en el mercado.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

— Presupuesto detallado del proyecto para el que se solicita la ayuda con el desglose detallado de los gastos subvencionables.

c) Declaración, en su caso, de las subvenciones, ingresos o recursos que la entidad solicitante hubiese solicitado u obtenido para la misma finalidad, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando las subvenciones que resulten incompatibles con las solicitadas.

d) Declaración responsable conforme al modelo que figura como anexo 2 de la presente convocatoria de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y en particular, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Gabinete del Diputado General podrá solicitar cuanta información adicional entienda necesaria para la correcta evaluación y resolución de los proyectos que se presenten.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

PASO 0. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

TÍTULO DE LA NORMA: *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para apoyar proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión, emitido por ... (nombre del órgano emisor o centro directivo, en este caso: Gabinete del diputado general de la Diputación foral de Gipuzkoa)*

CONTEXTO LEGISLATIVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y en función de lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de disposiciones normativas de carácter general deberá acompañarse como anexo un informe del impacto de género de las medidas establecidas en la misma.

ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE:

En respuesta a estos requerimientos, el Gabinete del Diputado General de la Diputación de Gipuzkoa emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para apoyar proyectos empresariales estratégicos de Gipuzkoa en sus procesos de reflexión*, y lo envía al organismo de verificación, con la finalidad de que este realice las observaciones pertinentes y las remita al órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

PASO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

OBJETO DE LA NORMA: el objeto de la norma es regular las bases para la concesión de subvenciones destinadas a pymes y grandes empresas para la ejecución de proyectos estratégicos, con la finalidad de apoyar la mejora de la competitividad de las mismas y contribuir, así, al desarrollo económico del territorio.

PERTINENCIA: El *grupo destinatario* de la norma son las pymes y grandes empresas que tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de Gipuzkoa, por lo que *afectará directamente* a las personas que ejerzan la titularidad de

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

dichas empresas, así como al personal de las mismas y, de forma más *indirecta*, a los y las profesionales y/o entidades consultoras a las que pudieran recurrir las empresas para la realización, o asesoramiento técnico, de los proyectos subvencionados. Por tanto, con carácter general, ya que el Proyecto de *Acuerdo* que nos ocupa, regula una materia que tiene como público destinatario final a mujeres y hombres, **resulta ser: PERTINENTE AL GÉNERO.**

PASO 2. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

2.1. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

⇒ **Recopilación de Información relevante.** En función del objeto del acuerdo y del contenido regulado por el mismo, a continuación se ofrecen los siguientes datos, desagregados por sexo, sobre la situación y posición de los hombres y las mujeres sobre quienes incide la norma:

- PYMES y Grandes Empresas del territorio de Gipuzkoa: en general, el ritmo de creación de empresas es mayor entre hombres, aunque aumenta progresivamente la cantidad de mujeres emprendedoras en el territorio. El 9% de las mujeres ocupadas (en la Comunidad) son autónomas, frente al 13% de los hombres. Por otra parte, del total de las empresas, cerca del 60% están en manos de hombres.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

- Tejido empresarial por ramas de actividad: por ramas de actividad, el mayor porcentaje de empresas, 38%, se concentra en el sector del comercio, la hostelería y el transporte, seguido con un 22% del sector de la banca, seguros y servicios a empresas.
- Tejido empresarial por *sectores de actividad y sexo*: las empresas cuya titularidad está en manos de mujeres tienden a concentrarse en el sector de servicios y comercio (30% aproximadamente), mientras que los hombres tienden a desarrollar su actividad empresarial, en mayor medida, en el sector de la industria, la banca, seguros y hostelería (34% aproximadamente).
- Tamaño de las empresas: en términos generales, el tamaño de las empresas de la Comunidad es ligeramente mayor a la media española, ya que el porcentaje de empresas con más de 10 personas empleadas es superior en el País Vasco (6,5% frente a 6% en la media española). Por sexo, las empresas en manos de mujeres son más pequeñas, teniendo de media menos personas empleadas que los hombres empresarios. De hecho, cerca del 71% de quienes tienen a su cargo personas empleadas son hombres.
- Finalmente, carecemos de datos respecto al número y tipo de empresas que han desarrollado o desarrollan medidas para fomentar la igualdad de

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

género o que tienen un plan de igualdad, sin embargo se prevé su recogida tras la ejecución de la norma, puesto que será uno de los criterios establecidos para la concesión de subvenciones.

⇒ **Descripción e identificación de las desigualdades detectadas:**

- Se observa una brecha de género en la actividad emprendedora del territorio, ya que la mayor parte de la titularidad de las empresas es masculina.
- Igualmente, se observan diferencias en cuanto a las características del tejido empresarial femenino y masculino en cuanto al sector de actividad, el tamaño y el volumen empresarial. Diferencias que influyen en la capacidad de las empresas para desarrollar planes estratégicos y aumentar su competitividad en el mercado.

2.2. GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES EXISTENTES

La norma no hace mención al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni tiene en cuenta las desigualdades de género de partida entre la actividad empresarial femenina y masculina. Por otra parte, dado que el objeto último de la norma es fomentar la competitividad empresarial, es importante señalar que no contempla la igualdad de género entre

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

los criterios de valoración de los proyectos empresariales potencialmente subvencionables.

2.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Analizadas las desigualdades de partida existentes entre mujeres y hombres, visto el contenido de la norma y su respuesta a las mismas, se puede concluir que: El impacto de género previsible, tal y como está formulada la norma, es negativo, ya que no ha tenido en cuenta las desigualdades de género de partida y no hace mención al principio de igualdad, ni desarrolla medidas compensatorias de las desigualdades de género detectadas.

PASO 3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO TRAS LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

A continuación señalamos qué tipo de modificaciones proponemos integrar en la norma para reconducir el efecto de la misma por razón de género:

- **En el punto primero del Acuerdo, donde se define el objeto de la norma:** el proyecto de acuerdo debería hacer explícito su compromiso con la *incorporación transversal del principio de igualdad*, por lo que se propone modificar el texto de la siguiente manera: *"aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la mejora de la competitividad de las empresas de Gipuzkoa mediante la*

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

realización de procesos de reflexión (planes estratégicos, de viabilidad, etc.) dirigidos a facilitar la ejecución de proyectos, garantizando, además, la efectiva consecución del objetivo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a la legislación vigente en materia de igualdad”

- Las **medidas** que en este caso pueden integrarse son:
 - Cuando se hace mención a los **requisitos que deben reunir las entidades solicitantes**, especificar que se valorará positivamente el hecho de que estas hayan desarrollado o desarrollen medidas para promover la igualdad de género en su organización. Igualmente, no se concederán subvenciones a aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme por incumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Por otra parte, se incorporará una nueva cláusula para garantizar la igualdad de género entre las mujeres y hombres solicitantes, en calidad de titulares de empresa, en la cual se especifique que se tomarán las medidas que sean necesarias al respecto.
 - Cuando se alude a las **actuaciones objeto de subvención**, serán considerados como subvencionables los planes estratégicos que incluyan medidas para el fomento de la igualdad, así como los planes de igualdad y los estudios para diagnosticar la situación de la entidad respecto a la

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

integración del principio de igualdad de género en la organización.

- Entre los **criterios de valoración** para la selección de solicitudes y cuantificación de las ayudas, se añadirá el siguiente: proyectos que contribuyan a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuya valoración en puntos tendrá un peso equivalente al resto de criterios establecidos.
- Cuando hace referencia a la composición de la **Comisión Evaluadora** de las solicitudes, se añadirá que la misma debería tender a la representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de las y los integrantes que lo sean en función de su cargo. También debería estar entre sus componentes alguien que pueda evaluar la inclusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los proyectos estratégicos que se presentan.
- Cuando hace referencia a los **gastos subvencionables y justificación de la subvención**, se añadirá que en la memoria de actuación justificativa se especifiquen las medidas llevadas a cabo para fomentar la igualdad.